

GUÍA DE NEGOCIOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

www.NegociosEnDominicana.com

26TA EDICIÓN

Pellerano & Herrera
Abogados



GUÍA DE NEGOCIOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

ACERCA DE ESTA GUÍA DE NEGOCIOS

Esta Guía legal es una publicación de la firma de abogados Pellerano & Herrera de la República Dominicana. Se ha preparado para aquellos interesados en invertir en el país, y proporciona información sobre la República Dominicana, las leyes que regulan la economía local, y el clima de inversión. Esta Guía permite a los lectores tener una idea del marco regulatorio que regirá en proyectos empresariales en las diversas áreas y sectores de inversión y las disposiciones legales aplicables a los ciudadanos extranjeros cuando visitan nuestro país.

Esta Guía no constituye asesoramiento jurídico o una opinión legal sobre algún tema determinado, caso en el cual se recomienda buscar asesoría legal o asistencia de un profesional competente. La información contenida en este documento está actualizada a marzo del 2015.

© 1952-2015 Pellerano & Herrera.
Todos los derechos reservados.

Pellerano & Herrera
Abogados

REPÚBLICA DOMINICANA

Descubra oportunidades de inversión y negocios
en el centro económico del Caribe.

Firma más premiada y respetada de República Dominicana.

Pellerano & Herrera
Abogados

www.NegociosEnDominicana.com
contacto@NegociosEnDominicana.com

Av. John F. Kennedy No. 10,
Santo Domingo, República Dominicana
Tel: (809) 541-5200
Fax: (809) 567-0773

SOBRE LA FIRMA

Pellerano & Herrera ha sido la firma líder en la República Dominicana por más de veinticinco años. La firma ha participado en las transacciones y los casos más relevantes en el país de los sectores industriales más importantes y regularmente ofrece asesoramiento a empresas y entidades internacionales interesadas en iniciar negocios o invertir en empresas en marcha en el país, así como en proyectos de reestructuración de empresas comerciales a nivel local. Pellerano & Herrera cuenta con el equipo de abogados multidisciplinario más completo y sofisticado de la República Dominicana con experiencia en más áreas de práctica que cualquier otra firma en el país.

Pellerano & Herrera es reconocida por brindar consultoría pragmática y constructiva a sus clientes para ayudarles a cumplir sus objetivos de negocio, siempre con el propósito de añadir valor en este proceso. Pellerano & Herrera apuesta por la innovación y la aplicación de las mejores prácticas en la industria de servicios legales, y los abogados de la empresa se enfocan en la identificación de nuevas oportunidades para los clientes y el diseño de las estrategias legales más eficaces. Además, la firma es una firma “ecológica” o “verde”, que implementa políticas encaminadas a minimizar su impacto sobre el medio ambiente.

EXPERIENCIA

Pellerano & Herrera regularmente asesora clientes internacionales sobre operaciones de adquisiciones, joint ventures, financiamiento de proyectos y planificación tributaria, entre otros asuntos. También asesora importantes empresas multinacionales y otros clientes en el proceso de incursionar en el mercado local. La firma es especialista en el área corporativa y financiera, así como también en el mercado de capitales, ha participado de manera exitosa en procesos referentes a emisión de bonos, adquisiciones apalancadas y financiamientos estructurados de proyectos que han permitido la entrada de grandes industrias al mercado dominicano.

Por otra parte, Pellerano & Herrera tiene una práctica de litigio fuerte y exitosa - considerada una de los mejores en el país - con amplia experiencia en complejos litigios civiles y comerciales, acciones legales

para la protección de los derechos civiles, cuestiones de derecho constitucional, resolución alternativa de conflictos, negocios, seguros, y litigios de propiedad intelectual. La firma ha sentado importantes precedentes judiciales como el uso del Recurso de Amparo por primera vez en el país y la eliminación del Solve et Repete en materia de impuestos.

Los abogados de Pellerano & Herrera realizan regularmente trabajo pro bono para aquellos que buscan mejorar el nivel educativo y el bienestar general de su comunidad y la República Dominicana. Los abogados de la firma realizan también trabajo pro bono destinado a la protección de los derechos civiles, tales como la libertad de prensa, el derecho a la información y la libertad de expresión.

ÁREAS DE PRÁCTICA

Banca, Finanzas, Seguros y Mercado de Valores; Bienes Raíces y Construcción; Comercio Internacional y Acuerdos de Libre Comercio; Corporativo; Deporte; Energía e Hidrocarburos; Familia e Inmigración; Fiscal; Fusiones, Adquisiciones y Joint Ventures; Gobierno; Industrias y Comercio; Laboral y Seguridad Social; Litigios y Resolución de Conflictos; Minería, Medio Ambiente y Recursos Naturales; Propiedad Intelectual; Telecomunicaciones, Medios y Tecnología; Turismo, Entretenimiento y Cine.



REDES

Pellerano & Herrera es miembro exclusivo en la República Dominicana de Lex Mundi, asociación líder en el mundo de firmas de abogados independientes.

Lex Mundi, red de abogados líder en el mundo con firmas miembro en más de 100 países, nos proporciona un alcance global y acceso a recursos legales que mejoran nuestra capacidad de satisfacer las necesidades de nuestros clientes en todo el mundo.

Pellerano & Herrera también es parte importante de redes y asociaciones legales tales como World Services Group, Club de Abogados, Islamic Finance Lawyers, y Legal Sector Alliance.

PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

Pellerano & Herrera es la firma de abogados más premiada y respetada de República Dominicana.

“Firma del Año” de República Dominicana, Chambers & Partners – 2009, 2010, 2011, 2013.

“Transacción del Año 2010”, Latin Lawyer, por el trabajo realizado para Barrick Gold Corporation en la financiación de la mina de oro de Pueblo Viejo, inversión extranjera más grande registrada en la historia de la República Dominicana, por un monto estimado de US\$2.7 billones. – 2011.

“Transacción del Año en Adquisición Privada 2009”, International Financial Law Review (IFLR), por el trabajo como consejeros legales a los compradores en la adquisición de los aeropuertos de República Dominicana, primera venta apalancada realizada en República Dominicana - 2010.

“Firma Líder”, Chambers Global – 2004-2015.

“Firma Líder”, Chambers Latin America – 2009-2015.

“Firma Líder”, Latin Lawyer – 2008-2015.

“Firma Líder”, International Financial Law Review (IFLR1000) – 2010-2015.

“Firma Líder”, Legal 500 – 2012-2014.

“Firma más admirada de República Dominicana” en ranking anual **“Empresas más Admiradas”** de Mercado, revista de negocios de la República Dominicana – 2009-2014.

“Mejor empresa para trabajar” en ranking anual de Mercado, revista de negocios de la República Dominicana – 2007-2015.

Topbrand de la República Dominicana, Superbrands UK – 2010, 2013.

CONTENIDO

- 8 SITUACIÓN POLÍTICA Y ECONÓMICA
- 12 EL MODERNO SISTEMA LEGAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA
 - 13 MERCADO DE VALORES
 - 14 SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO
 - 15 INVERSIÓN EXTRANJERA
 - 15 PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD NACIONAL
 - 16 INDUSTRIA CINEMATROGRAFICA NACIONAL
- 17 COMERCIO INTERNACIONAL Y APERTURA COMERCIAL
 - 18 IMPORTACIONES
 - 19 EXPORTACIONES
 - 20 ALIANZAS MERCANTILES REGIONALES
 - 22 FUENTES DE FINANCIAMIENTO
 - 22 ACUERDOS BILATERALES DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE INVERSIONES
- 23 PRINCIPALES SECTORES DE INVERSIÓN
 - 24 TELECOMUNICACIONES
 - 24 BANCA
 - 25 SEGUROS
 - 26 ZONAS FRANCAS
 - 27 TURISMO
 - 27 AGRICULTURA
 - 28 MINERÍA
 - 28 ELECTRICIDAD
 - 29 AVIACIÓN
 - 30 PUERTOS
 - 30 CONSTRUCCIÓN
 - 30 LICITACIONES PÚBLICAS
- 32 ORGANIZACIONES CORPORATIVAS
 - 33 SOCIEDAD ANÓNIMA
 - 33 SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA (SAS)
 - 34 SOCIEDAD EN RESPONSABILIDAD LIMITADA
 - 35 EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 - 35 EMPRESAS EXTRANJERAS
 - 35 ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES
 - 36 OTRAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE ORGANIZACIONES CORPORATIVAS
- 37 MARCO LEGAL DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES
 - 38 RÉGIMEN TRIBUTARIO
 - 41 LEYES LABORALES
 - 45 NORMATIVA AMBIENTAL O LEGISLACION AMBIENTAL
 - 46 PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
 - 48 TRANSACCIONES COMERCIALES Y DERECHO DEL CONSUMO
 - 49 GARANTÍAS
 - 50 ADQUISICIÓN DE PROPIEDAD INMOBILIARIA
 - 50 COMERCIO ELECTRÓNICO
- 52 MARCO LEGAL PARA PERSONAS EXTRANJERAS
 - 53 ENTRADA Y SALIDA
 - 53 REQUISITOS DE ENTRADA
 - 53 RESIDENCIA DOMINICANA
 - 53 ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD DOMINICANA
- 54 ASPECTOS IMPORTANTES DEL DERECHO FAMILIAR
 - 55 MATRIMONIO
 - 55 DIVORCIO
 - 55 ADOPCIÓN
 - 56 SUCESIONES
- 57 LOS EXTRANJEROS BAJO EL DERECHO PENAL DOMINICANO
 - 58 CONDENAS PENALES
 - 58 DEPORTACIÓN
 - 58 EXTRADICIÓN
 - 58 PARTES EXTRANJERAS ANTE LOS TRIBUNALES DOMINICANOS
 - 60 ARBITRAJE

INVERSIÓN EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

La República Dominicana ofrece múltiples oportunidades de negocios e inversión como resultado de una amplia variedad de factores, como son su envidiable ubicación geográfica, marco legal vigente, estabilidad económica e infraestructura.

Su localización en el mismo centro del Caribe le permite acceder a los mercados de América del Norte, Sur y Central con relativa facilidad, así como servir de puente entre dichos mercados y el continente europeo, para la comercialización de bienes y servicios.

El sistema legal de nuestro país también resulta ser un incentivo para la inversión. En los últimos años, la economía dominicana ha experimentado un proceso continuo de modernización regulatoria, que ha dado lugar a medidas variadas para abrir e integrar comercialmente la economía local con los mercados internacionales. Al haber reconocido que nuestro mercado depende de la integración económica internacional, nuestro gobierno se ha abocado a generar las bases legales que permitan estabilidad económica sostenida así como libertad y seguridad en la comercialización de bienes y servicios a los diferentes agentes económicos que en éste participan.

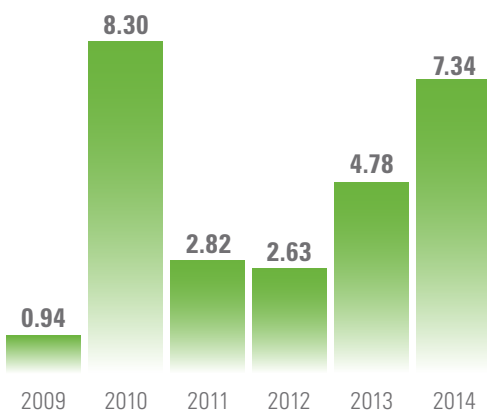
Adicionalmente, la República Dominicana cuenta con una infraestructura física amplia, bastante desarrollada y ajustada a los requerimientos de una sociedad enfocada hacia la producción y comercialización de bienes y servicios. Su red de carreteras es una de las mejores de la región, enlazando prácticamente todos los destinos del país. También cuenta con un sistema de aeropuertos y puertos modernos, amplios y eficientes conformado por 8 aeropuertos internacionales y 14 puertos importantes localizados a corta distancia de los centros de producción. Igualmente, el sistema de telecomunicaciones constituye una de las principales ventajas competitivas con que cuenta la República Dominicana.

SITUACIÓN **POLÍTICA** Y **ECONÓMICA**

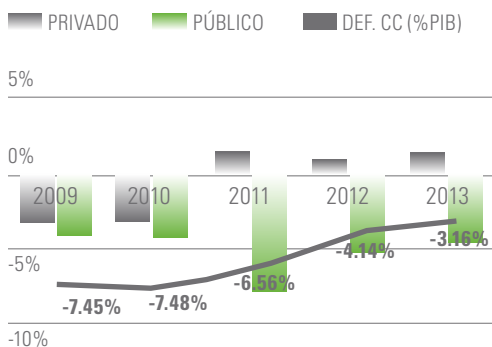
La República Dominicana es una democracia representativa que ha celebrado elecciones por voto directo y secreto de manera continua desde 1966. El liderazgo político actual muestra aspiraciones a desarrollar un proyecto económico viable abierto al mundo, con un sistema jurídico transparente y estable que fomente la competencia global y aúne la responsabilidad del sector público con una fuerte alianza con el sector privado. La economía dominicana presenta dos perfiles claramente diferenciados: la economía externa, cuyas principales variables de crecimiento han sido el turismo y las zonas francas industriales, y por otro lado, la economía doméstica, cuyos sectores dinámicos de crecimiento han sido las comunicaciones, la construcción, la electricidad, el comercio y el transporte.

Durante los últimos años la República Dominicana ha tenido una envidiable estabilidad macroeconómica constatable en un crecimiento progresivo de la economía y una tasa de cambio y tasa de inflación que se mantienen a niveles uniformes y saludables.

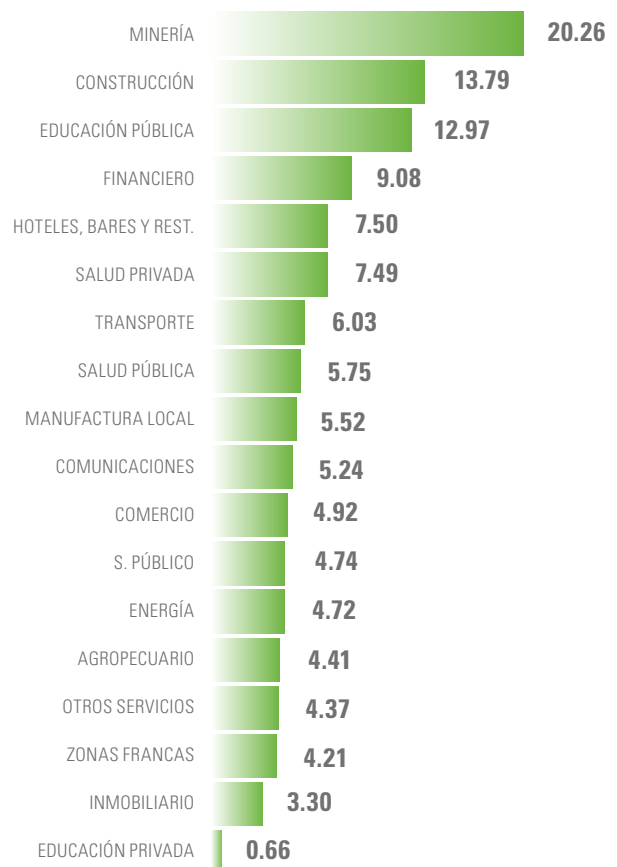
CRECIMIENTO ECONÓMICO (ANUAL, %)



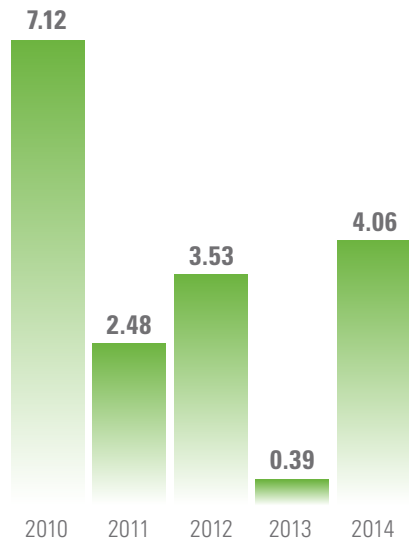
DÉFICIT DE LA CUENTA CORRIENTE (POR SECTOR, COMO % PIB)



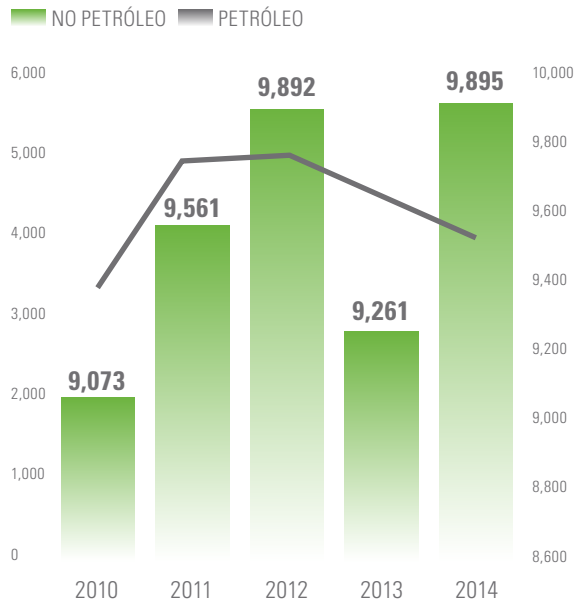
CRECIMIENTO SECTORIAL (2014, EN %)



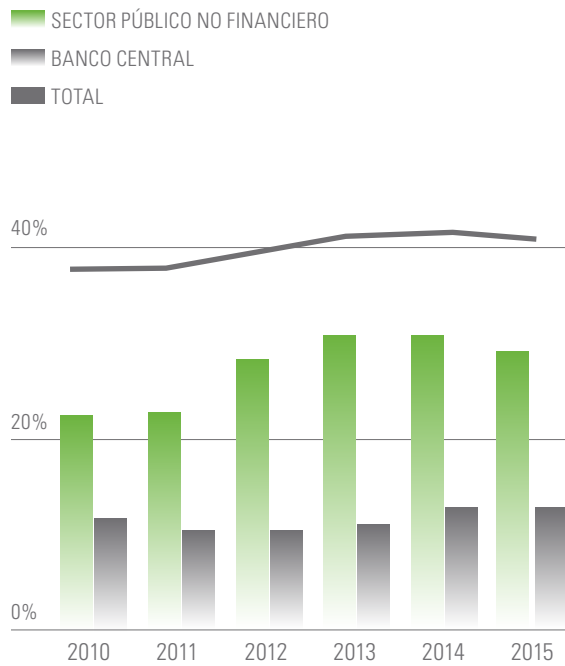
**CONSUMO PRIVADO
(NETO DE TRANSFERENCIAS PÚBLICAS,
CRECIMIENTO REAL)**



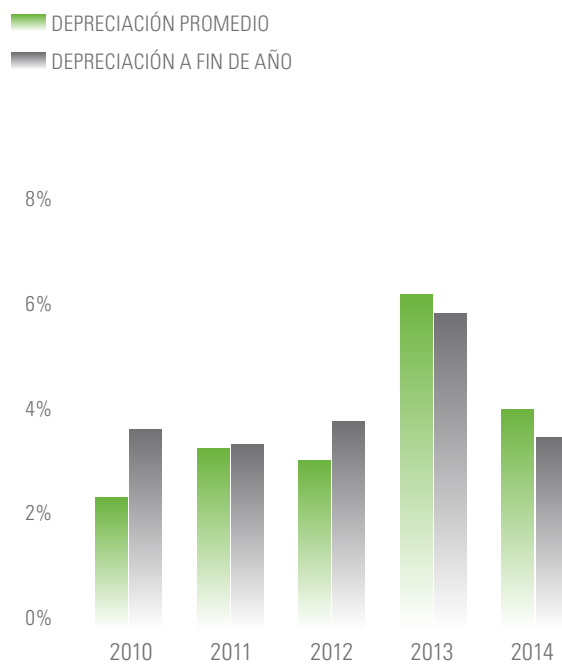
**IMPORTACIONES NACIONALES
(US\$ MM)**



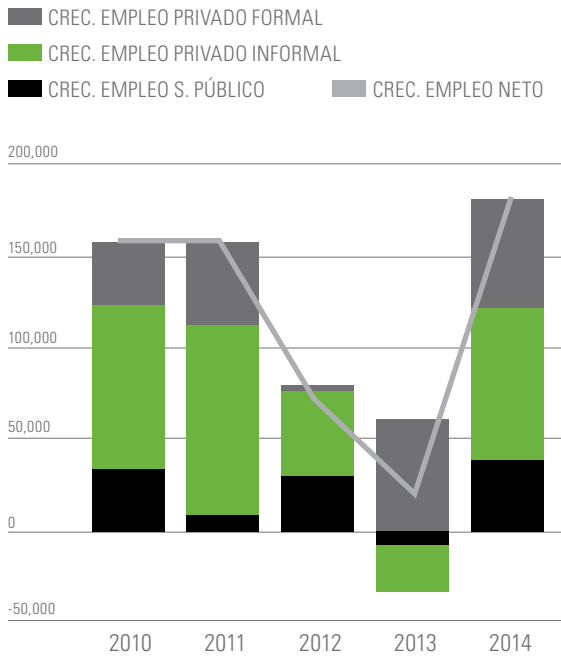
**DEUDA PÚBLICA TOTAL
(COMO % PIB, EXCL. INTRAGUBERNAMENTAL)**



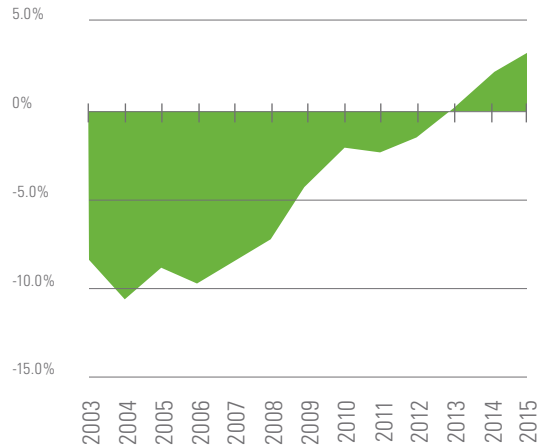
TASA DEPRECIACIÓN PROMEDIO DEL PESO DOMINICANO FRENTE AL DÓLAR (%)



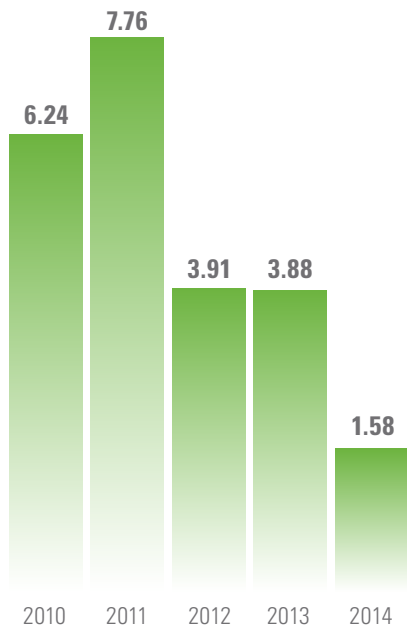
CRECIMIENTO NETO DE EMPLEO (ABSOLUTO)



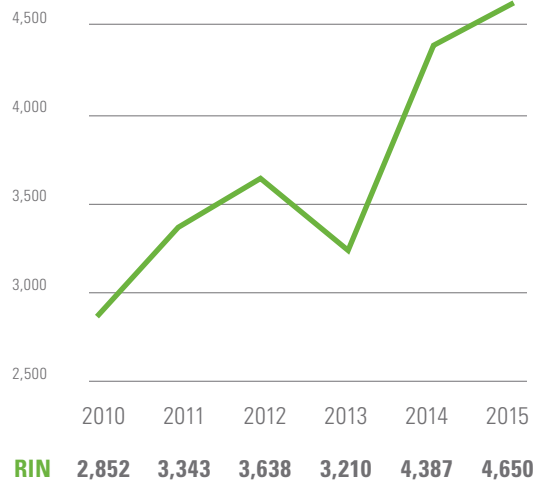
BRECHA SALARIAL ENTRE EL SALARIO COTIZABLE DE MUJERES Y HOMBRES (SALARIO COTIZABLE PROMEDIO DE MUJERES/HOMBRES)



TASA DE INFLACIÓN (%)



RESERVAS INTERNACIONALES NETAS (EN US\$ MM)



EL MODERNO **SISTEMA LEGAL** DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Durante la década de los 90, se inició en la República Dominicana la primera ola del proceso de reformas tendiente a la modernización del marco legal y económico bajo el cual operan las empresas en el país, a fin de (i) promover el flujo de capitales extranjeros al país; (ii) adaptar su economía a los nuevos esquemas de competitividad que iban surgiendo en el ámbito internacional; y, (iii) facilitar su inserción en grupos económicos a nivel global y regional. Este proceso mantiene su dinamismo y, con una segunda ola iniciada durante esta década, se ha buscado modernizar estructuras legales que regulan diferentes sectores específicos de la economía, tales como el sistema bancario y bursátil, así como las reglas corporativas, de competencia y protección al consumidor que atañen a todos los sectores por igual.

En orden cronológico, las principales reformas ejecutadas incluyen nuevas leyes en materia de telecomunicaciones, propiedad industrial, derecho de autor, reactivación de las exportaciones, medio ambiente, el sector financiero y de los seguros, el sector energético, la materia tributaria y arancelaria, una legislación especial para atraer a los jubilados, fideicomisos y el desarrollo de proyectos de bienes raíces a bajo costo, lavado de activos, prevención de riesgos de las entidades financieras, compras gubernamentales, entre otras. Se han adoptado también medidas legislativas necesarias para la puesta en vigencia del Tratado de Libre Comercio con EEUU y Centro América (DR-CAFTA), sobre todo en el área de la propiedad intelectual.

Las reformas de interés social también han ocupado un lugar en la agenda legislativa. En efecto, las reformas más significativas durante la década pasada fueron la modernización del Procedimiento Penal, la adopción de un Código de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Ley de Salud Pública, la Ley de Seguridad Social y la creación de una jurisdicción especializada para enjuiciar a la Administración Pública. Si bien lentamente, se ha ido avanzando en su implementación y ya se advierten logros importantes en cuanto a la transparencia del sistema judicial. Recientemente también se enmendó la Constitución dominicana, con el objetivo de modernizar el Estado y las disposiciones que lo regulan.

A fin de resaltar algunas de las reformas que se han logrado en los últimos años con miras a promover la modernización de los sectores más importantes en la economía dominicana y para promover y proteger la inversión, tanto local como extranjera, podemos mencionar las siguientes:

MERCADO DE VALORES

En la República Dominicana, desde el año 2000 se encuentra en operación un Mercado de Valores en constante crecimiento y diversificación. El marco regulatorio vigente en la materia, actualizado en 2012, establece todo lo relativo a la autorización y tratamiento de la oferta pública de valores y sus emisores; desde su

estructuración hasta su colocación en el mercado, imponiendo requisitos de transparencia superiores a lo previamente acostumbrado en el país. La ley también define y regula de manera estricta la responsabilidad fiduciaria de los participantes, tales son la Superintendencia de Valores como órgano regulador; el Consejo Nacional de Valores como órgano de apelación de las decisiones de la Superintendencia de Valores; la Bolsa de Valores y los puestos de bolsa; el Depósito Centralizado Único de Valores (CEVALDOM); las cámaras de compensación; calificadoras de riesgo; fondos de inversión; administradoras de fondos; fondos mutuos; y, titularizadoras. Todo lo anterior con el propósito de asegurar a los inversionistas la transparencia del mercado. El desarrollo actual del Mercado de Valores dominicano ha visto en agosto de 2014 la diversificación de una oferta únicamente de bonos, a su primera emisión de partes de capital, lo que revela la confianza que inspira el sector.

SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO

Los activos del sector financiero representan más de la mitad del Producto Interno Bruto (PIB) de la República Dominicana, siendo posiblemente el sector más dinámico y, después de una severa crisis en 2003 ya superada, el sector más regulado de la economía nacional. Con el objetivo de mantener la tasa de cambio, el acceso a capitales y la confianza de los ahorrantes a nivel nacional, el sistema bancario se encuentra bajo el control y regulación del Banco Central como entidad responsable de la emisión monetaria y custodia de las reservas financieras, la Superintendencia de Bancos como órgano regulador y la Junta Monetaria, como superior jerárquico y entidad responsable de las autorizaciones en el sector.

El sistema monetario nacional permite la libre convertibilidad de las divisas, la libre determinación de las tasas de interés, la libre circulación transfronteriza de capitales y la participación irrestricta de entidades financieras extranjeras en el mercado de la República Dominicana, siempre que los depósitos de seguridad ordenados por ley tanto a bancos extranjeros como nacionales, sean guardados en República Dominicana.

Entre las principales regulaciones que rigen los negocios en el sector se encuentra las disposiciones antimonopólicas, que implican un estricto deber de notificación y obtener la aprobación de la Junta Monetaria ante cualquier aumento de capital o cambio en la composición del mismo. Por igual, son de notar las regulaciones de protección al consumidor, los impuestos sobre los intereses pagados por depósitos bancarios, sobre transferencias electrónicas de fondos y el pago de intereses a instituciones financieras radicadas en el exterior.

INVERSIÓN EXTRANJERA

La ley dominicana establece el principio de igualdad de tratamiento a las inversiones nacionales y extranjeras. Solo existen restricciones a la inversión extranjera en algunos renglones especialmente sensibles desde el punto de vista estratégico, como son la minería, en el sentido que ningún otro Estado soberano podrá invertir en proyectos mineros dominicanos. La aviación, los proyectos de salud como hospitales y farmacias, el manejo de desechos tóxicos y la transmisión radiofónica requieren capital mínimo dominicano; los directores de medios de comunicación deben ser dominicanos, entre otras restricciones específicas por sector.

Para promover la canalización de inversiones extranjeras al país y el desarrollo del sector exportador se creó el Centro de Exportaciones e Inversión (CEI-RD). El registro de inversión en el CEI-RD no es obligatorio y aun sin él los inversionistas extranjeros podrán remesar sus utilidades y repatriar su capital sin autorización previa, siempre que cumpla los compromisos tributarios que son iguales que para nacionales. Los montos remesables incluyen también regalías, ganancias de capital y el capital en caso de liquidación de la empresa receptora de la inversión hasta el monto del capital invertido. No obstante, el registro en CEI-RD permite el acceso a un régimen preferencial y expedito de residencia para inversionistas y puestos gerenciales.

La República Dominicana ha mantenido una política activa de relaciones comerciales multilaterales, firmando numerosos acuerdos de libre comercio, así como tratados bilaterales de inversión con Argentina, Chile, Corea del Sur, España, Finlandia, Francia, Italia, Marruecos, Panamá, República de China (Taiwán), Reino de los Países Bajos, Suiza, a la vez que ha firmado tratados para evitar la doble imposición con Canadá y España.

PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD NACIONAL

Con el objetivo de promover la competitividad de los sectores económicos del país, el gobierno adoptó las siguientes medidas:

- 1.** Creación del Consejo Nacional de la Competitividad (CNC), encargado de formular, implementar y desarrollar las estrategias competitivas de los sectores productivos vitales de la economía del país.
- 2.** Adopción de una ley sobre prácticas desleales y medidas de salvaguarda que establece reglas de comportamiento de los agentes económicos para promover la libre competencia y prevenir las distorsiones generadas por las prácticas desleales de comercio. Dicha ley aún no se encuentra vigente por no haber sido conformados los organismos que regularán su aplicación.

3. Creación de un nuevo marco institucional que permita el desarrollo competitivo de la industria, proponiendo políticas y programas de apoyo.
4. Reformas legales para modernizar la regulación en materia corporativa en el país.

INDUSTRIA CINEMATROGRÁFICA NACIONAL

La reciente legislación técnica y fiscal ha estimulado la realización, producción, divulgación y conservación de películas en suelo dominicano. La Ley No. 108-10 para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y su reglamento de aplicación crean y organizan una serie de estructuras gubernamentales encargadas de supervisar el sector y canalizar los incentivos provistos por ésta, como son la Dirección General de Cine (DGCINE) como órgano promotor de la industria nacional del cine; el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), como superior jerárquico de la DGCINE, compuesto por funcionarios públicos y miembros del sector privado; el Sistema de Información y Registro Cinematográfico Dominicano (SIRECINE), como base de datos de profesionales calificados; y, el Fondo de Promoción Cinematográfica (FONPROCINE), administrado por el CIPAC a través de la DGCINE, como entidad financiera para proyectos dominicanos;

En cuanto al modo de operar del sistema, los proyectos y presupuestos de rodaje deben ser sometidos a la DGCINE antes de empezar la preproducción, fungiendo la DGCINE como ventanilla única para otros permisos como el permiso de rodaje para ocupar calles y los permisos medioambientales necesarios.

En cuanto a los incentivos de la ley, entre los más importantes podemos resaltar que una vez sobrepasado el margen mínimo de USD\$500,000.00 de inversión, el 25% del presupuesto aprobado por la DGCINE es deducible del Impuesto sobre la Renta del productor, quien a la vez puede transferir dicho crédito. Además es apropiado mencionar una exención general sobre servicios sujetos a Impuestos Sobre Valor Agregado, permisos para la importación temporal de los equipos necesarios y una exención de hasta el 100% del Impuesto Sobre la Renta para estudios de cine y salas de cine. Las películas extranjeras producidas en el país gozan también de las exenciones fiscales y facilidades aduanales mencionadas.

COMERCIO INTERNACIONAL Y APERTURA COMERCIAL

El comercio internacional juega un papel trascendental en el mundo de hoy y, de manera particular, en la economía dominicana. Tanto el gobierno como el sector privado han realizado grandes esfuerzos para fortalecer esta dimensión de la economía logrando, en general, resultados positivos. Así se aprecia en el interés que se ha puesto en el desarrollo de las zonas francas, y en los temas relacionados con la competitividad, en la dedicación con que se ha buscado la integración regional y la culminación de acuerdos tanto bilaterales como multilaterales con diversos países.

IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES

El país importa y exporta productos de y hacia todo el mundo, siendo su principal socio comercial los Estados Unidos, con un total 58% de las de las exportaciones dirigidas a ese país. En agosto de 2014 le siguen en importancia Haití con el 14% de las exportaciones, la Unión Europea con el 7% y China con 5%. En cuanto a las importaciones, Estados Unidos lidera con 39%, seguido de la Unión Europea con 10%, China con 10% y Venezuela con 6%. En el mismo orden de importancia, los sectores más dinámicos del comercio internacional son la manufactura, la minería y combustibles y la agricultura.

IMPORTACIONES

En el año 2000 el país adoptó la Versión Única en Español del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, utilizado a nivel internacional y con ello simplificó el proceso de su cálculo y cobro. Los impuestos aduanales se calculan y cobran en pesos dominicanos, siendo la mayoría ad-valorem. El valor de los productos se determina siguiendo el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre la Valoración en Aduanas, si bien la Dirección General de Aduana (DGA) admite ciertos valores mínimos para la mayoría de productos en caso de fuertes discrepancias; se ha simplificado el proceso de importación mediante la eliminación de la factura consular y la transmisión electrónica de la mayoría de documentos. Para la conversión en pesos del valor de la mercancía se utiliza la tasa de cambio oficial vigente al momento de efectuarse el pago. Además de los aranceles, los cuales han seguido una tendencia a la baja desde el año 1996, el importador debe pagar el Impuesto al Valor Agregado que corresponda al producto, llamado en República Dominicana Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), así como un Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) para determinados bienes, principalmente alcohol y tabaco.

EXPORTACIONES

La República Dominicana exporta una gran diversidad de productos terminados y semi-terminados, habiendo sido simplificado sustancialmente el proceso de exportación en el año 2007 con la implementación de una Declaración Única Aduanera. La incorporación del CEI-RD como Ventanilla Única de Exportación para la obtención de permisos técnicos o sanitarios también ha hecho el proceso más expedito. No es necesaria la obtención de permisos de exportación, excepto para determinados productos, como algunas maderas, caparzones de tortugas, productos mineros, farmacéuticos, etc.

Una gran parte de las exportaciones tiene lugar dentro del marco de las zonas francas, que incluyen componentes electrónicos, joyería y medicinas. Las exportaciones tradicionales incluyen azúcar, café, cacao y tabaco. Las zonas francas reciben incentivos por exportación cuya eliminación se contempla en 2015. En años recientes, con la instalación de proyectos mineros de oro y ferróniquel de gran envergadura, el país ha aumentado su exportación de minerales al punto que constituye el segundo rubro en importancia, después de las manufacturas.

LEY 173 SOBRE PROTECCIÓN A LOS AGENTES IMPORTADORES DE MERCADERÍAS Y PRODUCTOS

Las relaciones contractuales entre las partes unidas por acuerdos de distribución en la República Dominicana, exclusivos o no, son generalmente regidas por la Ley 173-66 sobre Protección a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos. El propósito de la misma es proteger a las personas físicas o morales que se dediquen en la República Dominicana a promover y gestionar la importación, distribución, venta, alquiler o cualquier otra forma de explotación de mercaderías o productos procedentes del extranjero o fabricados en el país, pero pertenecientes a una persona extranjera, de una terminación unilateral y sin justa causa de parte del concedente extranjero. El proceso de terminación incluye varias fases de conciliación y evaluación judicial de las causas del rompimiento del contrato y en caso de demostrarse la terminación unilateral del concedente sin justa causa, las indemnizaciones contempladas en dicha ley pueden llegar a ser muy importantes. Para el particular caso de compañías provenientes de Estados Unidos y que han acordado sus contratos de distribución posteriormente a la entrada en vigencia del DR-CAFTA, éstas serán excluidas de la aplicación de la Ley No. 173, salvo cuando las partes expresamente lo dispongan.

ALIANZAS MERCANTILES REGIONALES

La República Dominicana ha desarrollado una política promotora de la integración comercial de los países de América Latina y el Caribe. La posición dominicana ha estado orientada a un decidido acercamiento hacia la región geográfica más cercana, proponiendo la conformación de una alianza estratégica con los países de Centroamérica y CARICOM. Esto permitirá ampliar el mercado y la capacidad exportadora de estos países y negociar junto con los grandes bloques del hemisferio.

El país ya ha firmado un Tratado de Libre Comercio con Centroamérica, otro acuerdo similar con la Comunidad del Caribe (CARICOM) y un Tratado de Alcance Parcial con la República de Panamá. Con las naciones del Caribe conforma el CARIFORUM, con quienes a la vez comparte en el Foro de Países de África, el Caribe y el Pacífico, quienes han firmado un acuerdo de libre comercio denominado Economic Partnership Agreement (EPA) con la Unión Europea que ofrece ventajas mercantiles no recíprocas a los países en desarrollo, si bien el mismo ha tenido problemas para su aplicación por no cumplir con las políticas de reciprocidad de la OMC.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON CARICOM. La Comunidad del Caribe o CARICOM prevé la cooperación política y la creación de un mercado común entre los países de habla inglesa de la región.

La República Dominicana forma parte del CARICOM desde el 22 de agosto de 1998, cuando se firmó el Acuerdo de Libre Comercio entre la República Dominicana y CARICOM. Este acuerdo fue ratificado por el Congreso Nacional en enero de 2000 y liberaliza más del 85% del comercio entre ambos mercados, para un estimado de 47 millones de consumidores. Además, el acuerdo busca promover la participación activa del sector privado; profundizar y ampliar las relaciones económicas entre las partes.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON CENTROAMÉRICA. El 16 de abril de 1998 se suscribió el Tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana. Los países signatarios fueron los miembros del Sistema de Integración Económica Centroamericana, compuesto por Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Guatemala. Fue ratificado en marzo de 2002.

El tratado contempla el comercio de bienes y servicios y la protección y fomento de las inversiones. Es consistente con los postulados de la OMC. Este tratado abre a la República Dominicana un mercado potencial de unos 30,000 millones de dólares y de más de 40 millones de consumidores.

ASOCIACIÓN DE ESTADOS DEL CARIBE (AEC). La Asociación de Estados del Caribe fue creada en 1992 para implementar esquemas para el aumento y la consolidación de las relaciones económicas entre sus miembros, así como el desarrollo de estrategias que conduzcan a un incremento de las ventajas comparativas de los mismos. En 2001 entró en vigencia un acuerdo entre la AEC y la República Dominicana que contempla libre acceso de mercancías, eliminación de obstáculos no arancelarios, reglas de origen, fomento de la inversión, etc. Las principales ventajas ofrecidas consisten en que los productos dominicanos tienen entrada preferencial a Jamaica, Barbados, Trinidad y Tobago, Guyana y Surinam. Se espera lograr una mayor liberalización en el mercado de los servicios.

TRATADO COMERCIAL DE ALCANCE PARCIAL CON LA REPÚBLICA DE PANAMÁ. En el día 6 de febrero de 2003 entró en vigor un acuerdo entre Panamá y la República Dominicana que establece una lista de productos libres de aranceles entre ambos países, así como productos libres en una sola vía para una y otra parte. La principal ventaja es la entrada preferencial a Panamá, nexos del comercio global.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS, CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA (DR-CAFTA). El Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centro América y los Estados Unidos, vigente desde 2007, es el principal instrumento de libre comercio vigente en la República Dominicana, así como el más extenso, abarcando desde eliminación completa de aranceles en 2015, incluso en productos con competencia local, hasta la modernización del proceso de las contrataciones públicas, permitiendo a los signatarios participar de este mercado previamente restringido.

Las oportunidades comerciales del DR-CAFTA sobrepasan las de cualquier otro instrumento firmado por la República Dominicana, con todas las partidas arancelarias posibles y facilidades superiores a las de otros miembros de la OMC para participar en el sector servicios, resolver disputas y resguardar la inversión.

REPÚBLICA DOMINICANA Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC). La República Dominicana es miembro fundadora de la OMC y todas las políticas comerciales no definidas en acuerdos específicos siguen las normas acordadas en el seno de la OMC. La influencia de la organización se ha visto no solo en el sector del comercio internacional, sino que ha ayudado a modernizar la mayoría de aspectos regulatorios del país en las pasadas dos décadas.

FUENTES DE FINANCIAMIENTO

La República Dominicana se beneficia de diversos programas internacionales de financiamiento y de seguro contra riesgos cambiarios y políticos. Es miembro de la Agencia de Garantía de Inversiones Multilaterales (MIGA), una agencia del Banco Mundial para promover el flujo de capitales hacia sus países miembros en vías de desarrollo y que asegura contra el riesgo político. Asimismo, la Corporación de Inversiones Privadas Extranjeras (OPIC) se mantiene activa en el país con programas de financiamiento y seguro de inversiones contra ciertos riesgos.

El Banco Europeo de Inversiones ofrece préstamos a largo plazo y con bajos intereses para la financiación de proyectos en los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP), principalmente en los sectores industrial, turístico, minero y energético, transporte y telecomunicación.

ACUERDOS BILATERALES DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE INVERSIONES

Las autoridades han acelerado el proceso de negociación de acuerdos bilaterales de promoción y protección de inversiones con diferentes naciones en materia de inversión extranjera directa (IED) que, sobre las bases de reciprocidad, son diseñados para el fomento y la protección jurídica de la inversión y la promoción del desarrollo económico del país.

Entre los acuerdos de este tipo están los que se han suscrito con Argentina, Chile, Corea del Sur, España, Finlandia, Francia, Italia, Marruecos, Panamá, República de China (Taiwán), Reino de los Países Bajos, Suiza, a la vez que ha firmado tratados para evitar la doble imposición con Canadá y España

PRINCIPALES **SECTORES** **ECONÓMICOS**

TELECOMUNICACIONES

Durante los últimos años, las telecomunicaciones se han mantenido como uno de los sectores más dinámicos de la economía nacional. Con la adopción de la Ley General de Telecomunicaciones se logró modernizar el sector y adaptarlo a los parámetros establecidos en el área por organismos internacionales, como la Organización Mundial de Comercio (OMC) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). La ley dominicana es complementada por una labor constante del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), organismo regulador, en la elaboración de reglamentos los cuales son sometidos previamente a consultas con los actores del sector.

El sector de las telecomunicaciones es uno de los principales receptores de inversión extranjera directa, en la medida que no existen restricciones en cuanto a la nacionalidad del capital, excepto para la radiodifusión pública en la cual se requiere capital de control dominicano. No obstante, sí es requerido que las compañías licenciatarias sean constituidas en República Dominicana y en la actualidad el Estado dominicano no participa en el sector.

Los servicios solo pueden ser ofrecidos después de la obtención de una licencia del INDOTEL; la cual es otorgada mediante licitación pública. Una vez iniciadas las operaciones, las empresas son libres de fijar sus precios, si bien el INDOTEL puede intervenir cuando determine que existe abuso de posición dominante. Los costos de interconexión también son fijados libremente. La ley faculta también a INDOTEL a intervenir cuando no existe consenso entre las partes, pudiendo ordenar la desagregación del bucle local en caso de ser necesario.

BANCA

Como previamente discutido, la regulación bancaria actual establece el funcionamiento de diferentes tipos de entidades dentro del sistema financiero, clasificadas en: Bancos Múltiples, Entidades de Crédito, Asociaciones de Ahorros y Préstamos y Cooperativas de Ahorro y Crédito. Con los últimos cambios legislativos, se liberalizan los servicios bancarios al otorgar un trato igualitario a las entidades extranjeras de intermediación financiera, estableciendo los parámetros para reglamentar su admisión. Asimismo, se autoriza a los bancos extranjeros no domiciliados en el país a establecer oficinas de representación en el territorio nacional de conformidad con los reglamentos vigentes.

El establecimiento de entidades de intermediación financiera está sujeto a la aprobación de la Junta Monetaria, previa opinión de la Superintendencia de Bancos.

Con relación a las normas prudenciales, las mismas toman en cuenta las modernas tendencias internacionales. Para promover la estabilidad y la seguridad del sistema, nuestra legislación se rige por los principios establecidos en los Acuerdos de Basilea I y II, el cual cuenta con un estricto cumplimiento y una estrecha supervisión por parte de las autoridades financieras y monetarias.

La ley reafirma la obligación de mantener en el Banco Central reservas de liquidez bajo el sistema de encaje legal, establece normas de imperativo cumplimiento con el objeto de facilitar la supervisión de las entidades financieras, dispone de estrictos requisitos de gobernabilidad y establece un modelo de supervisión preventiva, basado en un esquema de seguimiento permanente de las condiciones de liquidez y solvencia que se conciben como mínimas, para así evitar la insolvencia regulatoria.

El enfoque preventivo de la ley es especialmente claro en el sistema regulatorio creado para enfrentar las dificultades financieras que puedan surgir en las entidades bancarias. El Programa Excepcional de Prevención del Riesgo para las entidades de intermediación financiera, es un fondo para la canalización de recursos públicos y privados para proteger los depósitos y evitar un riesgo sistémico que afecte la capacidad del sistema financiero en su conjunto.

Adicionalmente, se establecen claramente las reglas de ponderación, los tipos de infracción y las correspondientes sanciones, así como las especialidades del proceso sancionador. Tanto la entidad como sus administradores, así como las sociedades vinculadas, pueden incurrir en responsabilidad administrativa y estar sujetos a las sanciones previstas en la ley. Asimismo, se tipifican delitos penales por la comisión de determinadas infracciones.

SEGUROS

El sector de los seguros es igualmente de extraordinaria importancia para la economía nacional. Para operar una compañía de seguros, es necesario obtener la autorización de la Superintendencia de Seguros (órgano regulador, pero jerárquicamente dependiente del Ministerio de Hacienda), encargada de supervisar las operaciones de las instituciones de seguros, reaseguros, intermediarios y ajustadores.

En general, la legislación no discrimina en cuanto a la composición del capital de las compañías de seguros, excepto en el caso de que la compañía extranjera provenga de un país que no permitiría la operación de una compañía de seguros dominicana. La ley también prohíbe la contratación transfronteriza de ciertos servicios de seguros como vida y salud, así como vehículos de motor, botes y aeronaves de matrícula dominicana. Por

último, se requiere que una aseguradora extranjera que pretenda ofrecer sus productos en el país incorpore una subsidiaria, no pudiendo operar mediante sucursales, y realice los depósitos de ley. En cuanto al reaseguro, el mismo puede ser ofrecido sin necesidad de establecer presencia local, pero la reaseguradora deberá obtener una autorización como Reasegurador no Radicado de la Superintendencia de Seguros.

Finalmente, las compañías son libres para fijar las primas de sus productos, si bien las mismas están sujetas a una evaluación de la Superintendencia. La ley dispone los requisitos necesarios para actuar como asegurador o reasegurador, como intermediario y como ajustador y el proceso de solicitud para iniciar operaciones en el país. Igualmente, la ley regula todo lo relativo a los contratos de seguros y fianzas, tales como su contratación, contenido, pagos de prima y reclamaciones, y dispone la creación de un fondo de garantía para garantizar las obligaciones que se derivan de dichos contratos.

ZONAS FRANCAS

Las zonas francas son áreas geográficas dentro del país sometidas a reglas aduanales y fiscales especiales en las cuales se instalan empresas dedicadas a la producción o provisión de servicios exclusivamente para el mercado externo. El sistema de zonas francas de la República Dominicana es uno de los más avanzados del mundo y las zonas francas constituyen el origen del 71% de los productos exportados por la República Dominicana, además de ser las principales receptoras de inversión extranjera directa en el país.

Este siempre ha sido especialmente atractivo para los inversionistas por la gran cantidad de ventajas que ofrece, como son:

1. El régimen de incentivos fiscales; incluyendo subsidios a la exportación o al gasto energético;
2. Acceso preferencial para exportar a los mercados de Estados Unidos y Europa sin necesidad de pagar impuestos de entrada;
3. Posibilidad de obtener financiamiento de instituciones locales o extranjeras; y,
4. Mano de obra capacitada.

La ley dominicana busca promover el establecimiento de zonas francas y el crecimiento de las existentes, regulando su funcionamiento y desarrollo. La Ley No. 8-90 sobre Fomento de Zonas Francas crea el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE), organismo encargado de regular y supervisar el sector, así como de definir y clasificar las zonas francas, indicar los requisitos para su instalación, los incentivos y regula, en casos excepcionales, la venta de la producción en el mercado local, caso en el que deberá tributarse de acuerdo a una tasa especial.

Asimismo, existen otras leyes que establecen regímenes de incentivos fiscales, como la que crea una zona especial de desarrollo fronterizo. En virtud de dicha ley, se declara de interés nacional el fomento y la protección de las empresas que se enmarquen en dicha área geográfica, con la finalidad de promover el desarrollo de la región fronteriza con el vecino país de Haití, para lo cual establece un régimen preferencial que concede derecho, sujeto a limitaciones específicas, a incentivos fiscales adicionales para la constitución de las zonas francas y de los utilidades recibidas.

De manera similar, existe una ley que crea las zonas financieras internacionales para el ofrecimiento extraterritorial de servicios financieros y actividades relacionadas a personas físicas no residentes en la República Dominicana, si bien la misma no ha completado su proceso de implementación.

TURISMO

Por sus recursos naturales, su clima, interés histórico, diversidad cultural, accesibilidad, la competitividad de sus precios y su estabilidad política, la República Dominicana es actualmente la isla de mayor atracción turística en el Caribe.

Adicionalmente, el turismo es uno de los sectores más atractivos para la inversión en épocas actuales. Primeramente, no hay restricciones para el capital extranjero, si bien los guías turísticos y los empleados de casino deben ser dominicanos. Igualmente, las agencias de viaje no pueden ofrecer servicios transfronterizos a menos que cuenten con un representante local en República Dominicana. Lo segundo es que el sector cuenta con atractivos incentivos fiscales en la compra de los terrenos para explotación turística, la construcción y el aprovisionamiento de hoteles y los impuestos cobrados sobre las utilidades generadas. Estos incentivos se acrecientan cuando los proyectos son llevados en determinadas áreas consideradas “de escaso desarrollo”. El manejo y las políticas del sector son dictados por el Ministerio de Turismo, el cual en adición a sus instalaciones en el país, cuenta con oficinas en diversas partes del mundo. El Estado no participa directamente en el mercado turístico, pero sí apoya el desarrollo del sector especialmente en áreas consideradas sostenibles como el turismo cultural y ecoturismo.

AGRICULTURA

La República Dominicana es la mayor exportadora de productos agrícolas y ganaderos de la región. Si bien el sector se ve constantemente superado por las manufacturas y servicios, con las ventajas derivadas del DR-CAFTA y otros acuerdos comerciales, las posibilidades de colocación de productos dominicanos por el mundo

han aumentado sustancialmente en los últimos 10 años. El sector se muestra atractivo para la inversión en la medida que es protegido por el gobierno a través de políticas de incentivo fiscal, tasa cero para la importación de maquinarias y préstamos blandos otorgados a partir del Banco Agrícola, entidad gubernamental. Los principales productos agrícolas de exportación son el azúcar, el café, el cacao y el tabaco. Desde finales de los años 80 se exportan también otros productos en grandes cantidades, tales como frutas, tubérculos y otros vegetales. Bajo la dirección del Ministerio de Agricultura, la República Dominicana ha ido incursionando con paso firme en la agricultura orgánica, que es un mercado en crecimiento. Los principales productos orgánicos son cocos secos, bananos bio-dinámicos, piñas, mangos, limones, café verde, hierbas aromáticas, aceite crudo de coco y cacao. Otros renglones que en los últimos años han crecido de manera significativa son la Pecuaria, la Silvicultura y la Pesca, destacándose la producción de pollos y huevos. Toda vez que la legislación no impone restricciones a la inversión extranjera, la agricultura constituye un importante sector para invertir.

MINERÍA

Tradicionalmente la extracción de minerales ha sido una actividad importante en la República Dominicana, que ha exportado oro, níquel, mármol, caliza, granito y piedras semipreciosas. La importancia de los recursos minerales del país, además de los avanzados requisitos técnicos necesarios para obtener las concesiones de minería ha hecho de éste uno de los sectores más interesantes de inversión. El organismo supervisor del sector es el Ministerio de Energía y Minas, creado en 2014.

ELECTRICIDAD Y ENERGÍA

El mercado de la electricidad en la República Dominicana consiste en tres compañías estatales de distribución, una compañía estatal de transmisión y decenas de generadoras tanto privadas, semi-públicas como públicas. Cada compañía puede dedicarse exclusivamente a una de las tres antedichas actividades excepto en el caso de que las distribuidoras, las cuales pueden tener una participación de hasta el 15% en generadoras. La Ley General de Electricidad regula todas las etapas de la producción, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, así como las funciones de los órganos estatales competentes que supervisan el sector energético. Estos órganos son esencialmente la Comisión Nacional de Energía (CNE), como órgano trazador de las políticas del sector y la Superintendencia de Energía (SIE), como órgano regulador. Para participar en el sector se requiere una concesión de la SIE, la cual no distingue entre capital nacional y foráneo, pero sí se atribuye control sobre los precios cobrados a los usuarios, los cuales varían por zona.

Una de las principales ventajas del sector es la exención de impuestos sobre los hidrocarburos comprados para generación eléctrica, así como diversas exenciones fiscales en el área de energías renovables o alternativas.

AVIACIÓN

El sector aeronáutico nacional es de los más importantes de la región, especialmente de cara al renovado compromiso de las autoridades de aumentar paulatinamente el flujo turístico a la isla. Como tal, el país goza de una ley de aviación civil moderna, que a partir de 2013, admite el proveimiento de servicios de aviación civil incluso por empresas con 100% de capital extranjero, siempre que establezcan un domicilio en el país.

Los servicios de aviación civil son provistos luego de obtenida una licencia de las autoridades nacionales, las cuales son la Junta de Aviación Civil (JAC), como órgano dictante de las políticas del sector y quien tiene la última palabra en el otorgamiento de las licencias; así como el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), como órgano regulador. Es de importancia en materia aeronáutica la participación de Cuerpo Especializado de la Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) ya que es el encargado de velar por la seguridad de los pasajeros, la tripulación, el personal de tierra y el público en general en todos los asuntos relacionados con la aviación civil.

La ley dominicana sobre aviación civil rige para toda aeronave civil (no propiedad en ninguna proporción de un Estado soberano), sus propietarios, operadores, tripulación, pasajeros y efectos transportados, así como cualquier persona que intervenga en la actividad aeronáutica, que se encuentre en el territorio nacional, parta de él, aterrice, sobrevuele o de cualquier otra forma esté bajo la jurisdicción de la soberanía nacional.

Las licencias son emitidas para rutas específicas, renovables cada 10 años, en base a los acuerdos bilaterales de aviación, los cuales el país ha firmado con Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Francia, Alemania, Guatemala, Haití, Hungría, Israel, Italia, Jamaica, México, Países Bajos, Antillas Holandesas, Panamá, Portugal, Rusia, España, Trinidad y Tobago, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido, Estados Unidos, la República Bolivariana de Venezuela y los Estados Miembros Asociados de la Asociación de Estados del Caribe. En caso de no existir acuerdo bilateral previo, las licencias serán otorgadas en base a reciprocidad entre los estados. Las aerolíneas extranjeras pueden ejercer hasta la quinta libertad. La octava libertad requiere un capital dominicano mínimo de 51%, aparte de otros requisitos.

Por último, es preciso resaltar que no existen restricciones para las compañías extranjeras operar aeropuertos en el país u ofrecer servicios dentro de los mismos, como rampa, seguridad, embalaje, etc.

PUERTOS

El transporte marítimo juega un rol de vital importancia en el comercio dominicano, con cerca del 90% de las mercancías entrando y saliendo del país vía marítima.

El país cuenta actualmente con 14 puertos principales, siendo los localizados en Santo Domingo los de mayor actividad. Los puertos son supervisados y operados por la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), quien puede a su vez otorgarlos en concesión, sin que exista restricción respecto al capital extranjero en las empresas concesionarias, si bien deben establecer un agente local que las represente. Igualmente, las compañías extranjeras pueden proveer cualquier tipo de servicio marítimo en los puertos dominicanos, siempre que cuenten con la autorización de APORDOM y hayan establecido un agente local para su representación.

Las compañías proveedoras de servicios, así como los administradores de los puertos son libres de fijar las tarifas por sus servicios, si bien existen una serie de tasas gubernamentales fijadas por decretos de las cuales están exoneradas total o parcialmente las naves con pabellón dominicano. Cualquier nave puede obtener un pabellón dominicano, independientemente de la nacionalidad de sus propietarios, siempre que los mismos tengan un domicilio válido en la República Dominicana.

Por último, si bien la ley establece que los servicios de cabotaje, transporte de pasajeros, estiba y desestiba, etc. en los puertos, deben ser provistos por naves de pabellón dominicano, la ausencia actual de una marina mercante nacional hace que esta disposición momentáneamente no esté en aplicación.

CONSTRUCCIÓN

Las leyes dominicanas sobre construcción disponen los requisitos y regulaciones para el trazado de ciudades, urbanizaciones y edificios, disponen acerca del ornato público y regulan la seguridad de la construcción y los profesionales y técnicos que operan en el sector. El organismo regulador es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), al cual está adscrita la Dirección General de Normas, Reglamentos y Sistemas.

Los permisos de construcción en República Dominicana son otorgados tanto por el MOPC como por cada ayuntamiento en el cual el proyecto sea construido. Cada proyecto requerirá previamente una evaluación por parte del Ministerio de Medio Ambiente, y en ciertos casos, una no objeción de parte del Ministerio de Turismo.

LICITACIONES PÚBLICAS

Con la promulgación de dos leyes sobre contratación pública en 2006, uno de los principales mercados del país quedó abierto al público general, incluyendo a las firmas extranjeras.

Bajo la Dirección General de Contrataciones Públicas, entidad adscrita al Ministerio de Hacienda, el proceso de contrataciones públicas tanto para la venta de bienes o servicios, como para las construcciones, se rige por los principios de eficiencia, libre competencia, igualdad y transparencia. Abarca todas las entidades públicas, ya sean centrales, descentralizadas o autónomas, financieras o no financieras regionales. La única restricción impuesta a las compañías extranjeras es su deber de asociarse con un socio dominicano que posea al menos el 30% del capital y con un 50% de mano de obra dominicana. Para los países signatarios del DR-CAFTA, esta limitación aplica solamente para las construcciones.

Para participar en un proceso de licitación, todo contendor debe registrarse como proveedor del Estado, y los concursos tendrán diversos niveles de apertura dependiendo de los montos involucrados en los mismos. Igualmente, no serán abiertos al público los contratos financiados por préstamos o donaciones internacionales, contratos ínfimos, contratos declarados de urgencia, contratos entre entidades gubernamentales, asuntos que puedan poner en riesgo la seguridad nacional y aquellos que tengan el objetivo de beneficiar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME).

ORGANIZACIONES CORPORATIVAS

La ley dominicana reconoce las siguientes formas societarias de hacer negocios en el país, regulando, entre otras cosas, lo relativo a la razón social, capital y transferencia de participaciones en dichas formas corporativas así como la administración, supervisión, toma de decisiones, transformaciones, fusiones, escisiones y disoluciones corporativas.

SOCIEDAD ANÓNIMA

La Sociedad Anónima (S.A.) es una entidad de responsabilidad limitada conformada por dos o más socios, cuya responsabilidad por las pérdidas de la sociedad se limita a sus aportes.

La estructura de las sociedades anónimas ha sido diseñada con el propósito de organizar grandes empresas que requieren, sobre todo, importantes niveles de control sobre sus gobiernos corporativos. Las sociedades anónimas pueden o no acudir al mercado de valores como fuente de financiamiento o expansión de sus operaciones, en cuyo caso, requerirán de autorización de la Superintendencia de Valores de la República Dominicana. Capital y Transferibilidad: Su capital social se representa en acciones, las cuales son esencialmente negociables. Para las sociedades anónimas, la ley dispone un mínimo de capital social autorizado de RD\$30,000,000.00 y 10% de esta cantidad debe estar suscrito y pagado. La ley no establece ninguna restricción para la transferencia de las acciones de las sociedades anónimas. Sin embargo, los socios pueden acordar restricciones, siempre y cuando las mismas no impliquen prohibición de transferencia de dichas acciones.

Administración, Supervisión y Toma de Decisiones: Estas sociedades son administradas por un consejo de administración compuesto por un mínimo de tres (3) miembros. Una empresa no puede ser designada como presidente de este tipo de sociedades. Respecto de la supervisión, la ley establece que las mismas deben ser supervisadas por uno o varios comisarios de cuentas quienes son nombrados para dos (2) ejercicios sociales y tienen la misión de verificar los valores y documentos contables de la sociedad.

El órgano supremo de las sociedades anónimas es la asamblea general de accionistas, la cual recibe anualmente un reporte de todas las operaciones de la sociedad, así como también decide la distribución de los beneficios y aprueba el reporte que prepara la administración.

SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA

La Sociedad Anónima Simplificada (S.A.S.) es una entidad de responsabilidad limitada conformada por dos o más socios, cuya responsabilidad por las pérdidas de la sociedad se limita a sus aportes. A diferencia de la

Sociedad Anónima, ésta sociedad permite cierta libertad a los accionistas de incluir criterios de organización en sus estatutos sociales, de acuerdo a las necesidades y objetivos de la empresa.

CAPITAL Y TRANSFERIBILIDAD: Su capital está dividido en acciones, pero solamente pueden emitirse en forma nominativa para este tipo de sociedades. El capital social autorizado mínimo requerido es de Tres Millones de Pesos (RD\$3,000,000.00) y una suscripción de por lo menos el 10% de dicho capital.

ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN: Los socios están facultados para, mediante los estatutos, determinar libremente la estructura orgánica de la sociedad, pudiendo ser administradas y dirigidas por un consejo de directores o por uno o varios administradores. Igualmente, este tipo de sociedad no requiere de la supervisión de un comisario de cuentas a menos que la misma emita títulos de deuda de manera privada.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) es aquella que se forma por un mínimo de dos (2) y un máximo de cincuenta (50) socios, que no responden de forma personal por las deudas sociales. Esta forma de organización comercial es muy utilizada para negocios medianos y de capital esencialmente cerrada.

CAPITAL Y TRANSFERIBILIDAD: El capital social de las S.R.L. se divide en partes iguales e indivisibles denominadas cuotas sociales, las cuales no pueden estar representadas por títulos negociables, ni tener un valor nominal inferior a RD\$100.00. El capital social mínimo de las S.R.L. es de RD\$100,000.00, el cual deberá ser completamente suscrito.

Las cuotas sociales son libremente transmisibles por vía de sucesión o en caso de liquidación de comunidad de bienes entre esposos y libremente cesibles entre ascendientes y descendientes. Igualmente, la cesión de las cuotas sociales entre socios es libre, salvo que estatutariamente se establezcan limitaciones. La cesión de cuotas sociales a terceros, así como su otorgamiento en prenda, requiere el consentimiento de las $\frac{3}{4}$ partes de los socios, previo al cumplimiento de ciertas formalidades y condiciones.

ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y TOMA DE DECISIONES: La administración está a cargo de uno o varios gerentes, que deben ser personas físicas y de manera individual está(n) investido(s) de los más amplios poderes para actuar en nombre de la sociedad en cualquier circunstancia. No es obligatoria la designación de un comisario de cuentas, pero de todas formas se requiere que los estados financieros de la sociedad sean auditados.

EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.) es una empresa de responsabilidad limitada que pertenece a una persona física y tiene personalidad jurídica propia con un patrimonio independiente y separado de los demás bienes de la persona física propietaria de dicha empresa. Las personas jurídicas no pueden constituir ni adquirir empresas de esta índole.

CAPITAL Y TRANSFERIBILIDAD: La Ley no establece sumas límites respecto del aporte a ser realizado por el propietario de la empresa, por lo que puede ser libremente fijado y aumentado por éste, acorde con las formalidades de la ley a estos efectos. Las E.I.R.L., pueden ser transferidas, conforme las condiciones y formalidades establecidas por la Ley, pero solo a otra persona física individual.

EMPRESAS EXTRANJERAS

Las entidades comerciales, formal y debidamente constituidas en cualquier país del mundo, son reconocidas en la República Dominicana, previa confirmación de su existencia legal por la autoridad que corresponda, de acuerdo con las formalidades establecidas por la ley del lugar de su constitución. La Ley dispone que las sociedades extranjeras, en cuanto a su existencia, capacidad, funcionamiento y disolución se rigen por la ley del lugar de su constitución y, en cuanto a sus operaciones y actividades en el país, están sujetas a las leyes dominicanas. Las sociedades extranjeras que establezcan una sucursal o establecimiento permanente en República Dominicana o cuando realicen actos de comercio de forma habitual en el país, deben registrarse en el Registro Mercantil e inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes de la Dirección General de Impuestos Internos. La ley reconoce la igualdad de las sociedades extranjeras con las sociedades locales ante la ley y, por lo tanto, declara que las mismas no tienen la obligación de prestar ningún tipo de fianza judicial en caso de querer accionar en justicia en el país.

ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES

Un establecimiento permanente es definido por la legislación de la República Dominicana como un lugar fijo de negocios en que una persona física, jurídica o entidad del extranjero, efectúa toda o una parte de su actividad, incluyendo tener sedes de dirección, oficinas, sucursales, servicios, entre otros, siempre y cuando su funcionamiento exceda de 6 meses dentro de un período anual.

A raíz del Decreto No. 50-13 sobre Reglamento de Aplicación de la Ley No. 253-12, de fecha 13 de febrero de 2013 se amplió el concepto de entidades extranjeras a aquellas entidades que en su país de origen tengan personalidad jurídica o no, incluyendo *partnerships*, trust, sucursales, entre otras. Asimismo, se obliga a los contribuyentes no residentes, pero con establecimientos permanentes a registrarse por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y presentar informaciones, tales como datos identificativos de número de registro de contribuyentes en su país de residencia fiscal, y datos de los titulares que posean más de un 10% del capital o interés en la persona jurídica o entidad no residente, en adición a las exigidas a cualquier contribuyente. De igual manera, los establecimientos permanentes no residentes estarán obligados a nombrar y notificar a la DGII un contribuyente con residencia en la República Dominicana para que lo represente por ante la DGII en relación con sus obligaciones tributarias. Esta designación de representante por ante la DGII también será exigida a las personas o entidades residentes en estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales cuando sean titulares de bienes o derechos en territorio dominicano.

OTRAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE ORGANIZACIONES CORPORATIVAS

La ley dispone igualmente procesos corporativos que hasta la fecha no estaban regulados legalmente, como las fusiones y escisiones, los aumentos y reducciones del capital suscrito y pagado de las entidades y la disolución y liquidación de las sociedades comerciales.

La ley igualmente dispone con detalle los deberes fiduciarios de los administradores e incluye disposiciones penales para castigar las violaciones de la ley por parte de las sociedades y sus administradores.

MARCO **LEGAL** DE LAS ACTIVIDADES **COMERCIALES**

Existen numerosas disposiciones legales que regulan o afectan la realización de actividades comerciales en la República Dominicana. Las más importantes son aquellas relacionadas al régimen tributario, las normas laborales, la normativa ambiental, los mecanismos existentes para la protección de derechos intelectuales, las reglas vigentes para la realización de transacciones comerciales y el comercio electrónico.

RÉGIMEN TRIBUTARIO

El sistema fiscal de la República Dominicana devenga sus fondos de fuentes de ingresos dominicanas, aduanales así como también del ingreso financiero generado en el extranjero.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Toda persona o sociedad comercial, residente en la República Dominicana y todo conjunto de herederos que no hayan repartido sus bienes (sucesión indivisa) y que tengan domicilio en el país, están sujetas al pago de impuestos sobre sus rentas de fuente dominicana, y de fuentes fuera de la República Dominicana provenientes de inversiones y ganancias financieras.

Las personas físicas residentes o domiciliadas en el país pagan impuesto sobre las rentas percibidas por el trabajo prestado en relación de dependencia, así como aquellas rentas devengadas mediante el ejercicio de profesión u oficio liberal, de actividades comerciales, retorno de inversiones o ganancias financieras provenientes del exterior. La tasa aplicable varía dependiendo de sus ingresos y cambian anualmente al ajustarse por inflación. Para los fines de la Ley, se consideran personas jurídicas las sociedades de capital, las empresas públicas por sus rentas de naturaleza comercial y otras entidades, las sucesiones indivisas, las sociedades de personas, las sociedades de hecho, las sociedades irregulares, así como cualquier otra forma de organización. De acuerdo al Código Tributario Dominicano, estas entidades están sujetas al pago de impuestos sobre toda renta, ingreso, utilidad o beneficio obtenido en un ejercicio social determinado, menos las deducciones permitidas por la ley. Sobre esta renta neta, la tasa aplicable a las personas jurídicas domiciliadas en el país en el período fiscal 2015 es de 27% sobre su renta neta después de deducciones admitidas por la ley.

La ley igualmente exige el pago de anticipos mensuales los cuales son compensables contra el pago del Impuesto sobre la Renta anual. Las personas naturales o físicas que desarrollen actividades comerciales e industriales, con un ingreso anual igual o menor a RD\$5,000,000.00 no pagan el anticipo. En el caso especial de las zonas francas a partir de 2013 deben pagar un 3.5% por concepto de Impuesto Sobre la Renta cuando

transfieran bienes o presten servicios en la República Dominicana. Desde 2013 a 2015 (inclusive) no se aplicará el ajuste a la escala impositiva en base a la cual tributan las personas físicas.

GANANCIAS DE CAPITAL

Otra renta gravada con la misma tasa de 27% que el Impuesto sobre la Renta es la que proviene de ganancias de capital. Para determinar dicha ganancia, se deduce del precio o valor de enajenación del respectivo bien, el costo de adquisición o producción, ajustado por inflación.

RETENCIONES

Las personas jurídicas y los negocios de único dueño actúan como agentes de retención cuando hagan pagos o acrediten en cuenta a otras personas naturales y sucesiones indivisas, así como a otros entes no exentos del gravamen, excepto a las personas jurídicas. La retención dispuesta se realiza en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican:

1. 10% sobre las sumas pagadas o acreditadas en cuenta por concepto de alquiler o arrendamiento de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, con carácter de pago a cuenta;
2. 10% sobre los honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios en general provistos por personas físicas, no ejecutados en relación de dependencia, cuya provisión requiere la intervención directa del recurso humano; con carácter de pago a cuenta;
3. 25% sobre premios o ganancias obtenidas en loterías, o cualquier tipo de premio ofrecido a través de campañas promocionales o publicitarias, con carácter de pago definitivo. En caso de ganancias obtenidas a través de bancas de apuestas, aplicará una escala;
4. 10% por dividendos pagados o acreditados en el país;
5. 5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta;
6. 10% sobre los pagos de intereses a personas físicas residentes; y,
7. 10% para cualquier tipo de renta no contemplado expresamente en estas disposiciones, con carácter de pago a cuenta.

Quienes paguen o acrediten en cuenta rentas gravadas de fuente dominicana a personas no residentes o no domiciliadas en el país, que no sean intereses pagados o acreditados en cuenta a instituciones financieras del exterior, ni dividendos, deben retener e ingresar a la Administración, con carácter de pago único y definitivo del impuesto, el 27% de tales rentas.

Quienes paguen o acrediten en cuenta intereses de fuente dominicana provenientes de préstamos contratados con instituciones de crédito del exterior, deben retener e ingresar a la Administración Tributaria el 10% de esos intereses.

IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS)

El ITBIS es el impuesto que grava la transferencia e importación de bienes industrializados, así como la prestación de todos los servicios excepto educación, salud, transporte, electricidad, agua, recogida de basura, cuidado personal, servicios financieros y planes de pensiones y jubilaciones. Los responsables de pagar este impuesto son las personas físicas y jurídicas (nacionales o extranjeras), que realicen transferencias e importaciones de bienes industrializados, o prestación de servicios, si bien es un impuesto transferible cuyo peso cae sobre el consumidor final. La tasa vigente para 2015 es de 18% sobre el precio facturado. Algunos bienes que fueron gravados con una tasa reducida desde 2013, tendrán una tasa a pagar del 13% para el período fiscal 2015.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

Se grava con un impuesto de un 1% del valor total de aquellos inmuebles destinados a viviendas y a actividades comerciales e industriales, pertenecientes a personas naturales o físicas, siempre y cuando el total de inmuebles poseídos por el contribuyente sobrepase los RD\$6,500,000.00, ajustados anualmente por inflación.

IMPUESTO SOBRE ACTIVOS

El Impuesto sobre Activos grava todos los activos que figuran en el balance general del contribuyente, no ajustados por inflación, luego de aplicar las deducciones por depreciación, amortización, provisión para cuentas incobrables, las inversiones en acciones en otras compañías, los terrenos ubicados en zonas rurales, los inmuebles por naturaleza de las explotaciones agropecuarias y los impuestos adelantados o anticipos.

Las entidades de intermediación financiera, intermediarios del mercado de valores, administradores de fondos de pensiones, y compañías titularizadoras, así como compañías de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, pagan este impuesto sobre la base de sus activos fijos.

En la actualidad es un impuesto sustitutivo del Impuesto Sobre la Renta por lo que solo se paga cuando el monto debido por concepto de Impuesto Sobre la Renta sería menor al Impuesto Sobre los Activos, debiendo pagarse incluso si al cierre del ejercicio fiscal la persona ha declarado pérdidas. La tasa actual del Impuesto Sobre Activos es de un 1% la cual se aplica a los activos imponibles.

IMPUESTO SOBRE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS

La constitución de sociedades de responsabilidad limitada y sociedades anónimas se encuentran sujetas a un impuesto del 1% del capital social de las mismas, el cual en ningún caso será inferior a RD\$1,000.00.

IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

El Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) grava con una tasa variable la fabricación o importación de algunos bienes como tabaco, alcohol, artículos suntuarios, etc., así como la prestación de servicios de telecomunicaciones, seguros y desde el período fiscal 2013 se incluyó el servicio de televisión por cable para ser gravado con una tasa de 10%. Para 2015 permanece igual la tasa del ISC Ad-Valorem para los productos del alcohol la cual cambió de 7.5% a 10% en 2013. El ISC a ser pagado por los productos del alcohol varía desde 2013 a 2017 incrementando su valor, igual al ISC para los productos del tabaco desde 2013 a 2015.

Se encuentran obligados a pagar estos impuestos las personas, sociedades o empresas nacionales o extranjeras, que produzcan o fabriquen estos bienes, en la última fase del proceso; los importadores de bienes gravados por este impuesto, por cuenta propia o de terceros, y los prestadores de servicios gravados por este impuesto.

IMPUESTOS A LAS TRANSFERENCIAS INMOBILIARIAS

Las transferencias inmobiliarias están sujetas a un impuesto único de un 3% sobre el valor que resulte mayor entre el estipulado en el contrato de compra-venta o permuta, y el asignado por la Dirección General de Impuestos Internos a la propiedad en cuestión mediante un tasador autorizado. Están también sujetas a este impuesto las transferencias de inmuebles adquiridos por medio de préstamos otorgados por las entidades de intermediación financiera del sistema financiero y las cooperativas, siempre que la vivienda adquirida o el

solar destinado para este fin con dichos préstamos, tenga un valor inferior a un millón cuatrocientos mil pesos, valor éste que será ajustado anualmente por inflación.

IMPUESTOS A LAS TRANSFERENCIAS DE VEHÍCULOS DE MOTOR

Las transferencias de vehículos de motor están sujetas a un impuesto único de un 2% sobre el valor que resultare mayor entre el estipulado en el contrato de compra-venta o permuta, y el asignado por la Dirección General de Impuestos Internos.

LEYES LABORALES

Las relaciones de los empleadores, sean personas físicas o compañías, con sus empleados, se encuentran reguladas por el Código de Trabajo de la República Dominicana y leyes afines, las cuales ofrecen numerosas garantías a los trabajadores. Algunas de las principales obligaciones legales son:

CUOTA DE EMPLEADOS DOMINICANOS

Por lo menos el 80% de los trabajadores de una empresa deben ser ciudadanos dominicanos, así mismo, el 80% del salario pagado a los trabajadores debe repercutir sobre nacionales dominicanos. Los empleados que desempeñan funciones de supervisión deben ser, preferiblemente, dominicanos, pero esta restricción no aplica a nivel gerencial.

PERÍODOS DE TRABAJO

La semana de trabajo normal es de 44 horas, con una jornada diaria de ocho horas. La práctica común es trabajar de lunes a viernes y, en unas pocas compañías, el sábado hasta el mediodía. La jornada de trabajo de los empleados a medio tiempo no puede ser superior a 29 horas semanales.

LICENCIAS CON DISFRUTE DE SUELDO

La ley otorga cinco días de licencia con disfrute de salario en caso de matrimonio, tres días en caso de fallecimiento de un miembro de la familia cercana y dos días para el padre cuya esposa tenga un hijo.

VACACIONES

Todos los empleados que han cumplido cinco meses de trabajo ininterrumpido tienen derecho al pago de vacaciones en caso de terminación del trabajo. Después de un año de labores ininterrumpidas, es obligatorio conceder 14 días laborables pagos. Después de 5 años de labores, estos aumentan a 18 días.

CONDUCTAS REPRENDIDAS

La ley prohíbe a los empleadores o sus representantes cometer acciones que puedan ser consideradas como acoso sexual, abuso autoridad, *mobbing*, atentados contra la libertad de expresión y otras conductas represivas contra un empleado.

PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD

La trabajadora tiene derecho a un periodo de descanso pago de tres meses producto de su embarazo, con la posibilidad de tomarlo antes o después de dar a luz y pudiendo tomar sus vacaciones inmediatamente agote dicho periodo de licencia. Igualmente, las madres tienen derecho a solicitar durante el primer año del niño, medio día de trabajo cada mes para llevar el niño al pediatra.

Si bien se reconoce la posibilidad del empleador de terminar los contratos de trabajo sin alegar causa, este derecho se suspende cuando la trabajadora está embarazada, la cual solo podrá ser despedida a causa de una falta. La falta de la trabajadora embarazada deberá ser constatada mediante el informe de un inspector de trabajo.

SALARIO MÍNIMO

La legislación laboral dominicana establece un salario mínimo para los empleados, el cual es actualizado cada dos años por el Comité Nacional de Salarios, órgano tripartito conformado por el sector sindical, patronal y el Estado. El salario mínimo aplicable a los empleados dependerá del sector de la economía en que preste sus servicios.

HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO Y EN DÍAS FERIADOS

En caso de horas extras, las trabajadas en exceso de las 44 horas semanales de ley deberán pagarse con un 35% al salario base de trabajador. Aquellas que excedan las 60 horas semanales, así como el trabajo en domingos y días feriados. Por su parte, para el trabajo nocturno, es decir, entre 9 de la noche y 7 de la mañana será pagado con un aumento del 15%.

DERECHOS ADQUIRIDOS

Los derechos adquiridos contemplados por la ley son: salario de navidad (un doble sueldo al final del año), la participación en las utilidades de la compañía (10% entre todos los trabajadores, en caso de haberlas) y el pago de vacaciones anuales.

TERMINACIÓN CONTRATOS DE TRABAJO DE EMPLEADOS

El contrato de trabajo puede terminar por cuatro razones: 1) por el desahucio, ejercido por cualquiera de las partes, es decir, la terminación sin que sea necesario alegar causa; 2) por despido o dimisión, cuando existe una falta atribuible ya sea al trabajador o al empleador y 3) por mutuo consentimiento. Durante los tres primeros meses de trabajo los trabajadores pueden ser desahuciados sin necesidad de pagar indemnización alguna. Después de este período tendrán derecho a ciertas indemnizaciones según su antigüedad.

En caso de despido justificado de conformidad con las causas y los procedimientos previstos en el Código de Trabajo, el empleador no tendrá que pagar ninguna indemnización al trabajador, por el contrario, si el despido es declarado injustificado, los trabajadores tienen derecho a recibir las indemnizaciones que corresponden al desahucio más ciertas penalidades por el ejercicio abusivo del derecho a despedir.

Por su parte, si la dimisión del trabajador es declarada justificada, el empleador deberá pagar indemnizaciones similares a aquellas del desahucio, más daños y perjuicios por la falta cometida contra el trabajador. El empleador debe notificar por adelantado el desahucio al trabajador, lo que se conoce como preaviso, conforme a los plazos establecidos, los cuales pueden ser obviados, siempre y cuando el empleador compense al trabajador con el pago de los días que correspondían por dicho concepto. Estas indemnizaciones no están sujetas al pago del Impuesto sobre la Renta.

OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

La Seguridad Social en República Dominicana es de financiamiento mixto. Para los trabajadores asalariados, una parte la cubre el empleador (la mayor parte) y la otra el trabajador; para los desempleados, una parte o en caso de pobreza, la totalidad la cubre el Estado. El Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) está compuesto por una compleja red de agencias estatales, mixtas y privadas, tales como el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS, el organismo que fija las políticas en la materia), Tesorería de la Seguridad Social (TSS, entidad creada para cobrar contribuciones, distribuir y pagar recursos financieros), Superintendencia

de Pensiones (SIPEN), Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), Seguro Nacional de Salud (SENASA), Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), entre otras. La ley dominicana sobre el tema regula el funcionamiento de todas estas entidades, estableciendo los derechos y obligaciones de todos los participantes, incluyendo el Estado, los empleadores y beneficiarios.

NORMATIVA AMBIENTAL

La República Dominicana en poco menos de una década logra la cohesión de la normativa con un marco legal reciente en materia de derecho ambiental, logrando la regulación enmarcada en la protección eficaz del ambiente y los recursos naturales y el uso sostenible de estos en los planes, proyectos y actividades que permitan el desarrollo sostenible como Estrategia Nacional de Desarrollo. Esta Normativa ambiental la componen la Constitución Política dominicana (2010), la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (64-00), Ley Sectorial de Áreas Protegidas (202-04) y las Normas Técnicas ambientales emitidas por el ente regulador que completan el cuerpo normativo nacional. Siendo el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el ente rector y regulador y cuya labor es velar por la protección efectiva del medio ambiente y los recursos naturales, adoptando a dichos fines una política integral a ser ejecutada con la participación de todas las instituciones relacionadas con los recursos naturales y los entes privados cuyas actividades puedan incidir sobre el mismo.

La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales le confiere al indicado Ministerio la facultad de emitir las Normas Técnicas ambientales y parámetros de calidad ambiental y vigilancia y control de las fuentes móviles de contaminación; estándares y normas de calidad de ecosistemas; normas y parámetros de vertido de desechos líquidos y sólidos, de emisiones a la atmósfera, ruido y contaminación visual; normas de ubicación de actividades contaminantes o riesgosas y las zonas de influencia de estas, los Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales y el Reglamento para el Control, Vigilancia e Inspección Ambiental y la Aplicación de Sanciones Administrativas y Manual de Vigilancia e Inspección.

El cumplimiento y aplicación de la ley o normativa ambiental es transversal para la planificación, ejecución, desarrollo y cierre de toda actividad e inversión sea esta nacional o extranjera en la República Dominicana. Y abarca prácticamente todo aspecto de la vida nacional, al punto que todo proyecto, obra de infraestructura, industria, o cualquier otra actividad que por sus características pueda impactar y afectar el medio ambiente y los recursos naturales, deberá obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su

ejecución, una Autorización Ambiental (Licencia Ambiental, Permiso Ambiental, Constancia Ambiental, Certificado de Impacto Mínimo y Certificación de No Requerimiento de Autorización Ambiental, las cuales difieren en complejidad dependiendo del proyecto y de la categorización y clasificación (A,B,C y D) que a tales fines determina el Ministerio. Estas son obtenidas después de la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), a su propio costo. Adicionalmente, existen reglas que aplican a las Autorizaciones Ambientales, su obtención, el seguimiento auditorías ambientales y fianzas de cumplimiento. El incumplimiento de la normativa ambiental produce un ilícito ambiental sea esta administrativo o penal por lo que la ley establece sanciones administrativas y penales para los que violen sus disposiciones.

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La legislación dominicana regula la transferencia y difusión de la tecnología en beneficio de los productores y usuarios de conocimientos técnicos, conforme con las disposiciones del tratado Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la OMC, el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), el Capítulo 15 del DR-CAFTA y otros acuerdos internacionales, lo que otorga a la República Dominicana uno de los mayores niveles de protección de la región en materia de propiedad intelectual.

La legislación vigente establece que las clasificaciones a los fines de registro deberán estar en concordancia con los sistemas de clasificación reconocidos internacionalmente: Para las patentes y modelos de utilidad se aplicará la Convención de Estrasburgo del 24 de marzo de 1971; para los diseños industriales, el Acuerdo de Locarno del 8 de octubre de 1968; y para las marcas, el Acuerdo de Niza del 15 de junio de 1957.

La agencia gubernamental encargada de otorgar patentes y de registrar los derechos de propiedad industrial es la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), la cual es una dependencia del Ministerio de Industria y Comercio.

Para completar la protección, sanciones civiles y penales pueden ser aplicadas en caso de infracción a los derechos de propiedad industrial por los tribunales judiciales e incluyen pago de daños y perjuicios, así como multa y/o prisión.

PATENTES Y DISEÑOS INDUSTRIALES

Las patentes pueden obtenerse para proteger invenciones y modelos de utilidad. La invención es definida como toda idea o creación del intelecto humano, relacionada con productos o procedimientos, capaz de ser aplicada en la industria. Nuestra normativa contempla requisitos imprescindibles para su registro, como el carácter novedoso: ser desconocida en el estado de la técnica y el carácter inventivo, es decir, que no pueda ser deducida por una persona con conocimiento técnico en la materia. Por su parte, los cambios que presenten novedad y carácter singular en el aspecto estético u ornamental de un producto industrial, sin cambiar el destino o finalidad del producto, se registran como diseños industriales.

Las solicitudes de patentes y diseños industriales deben ser dirigidas a la ONAPI y deben contener elementos específicos de forma y fondo requeridos por las regulaciones vigentes.

MARCAS

La ley dominicana protege todos los tipos de marcas, incluyendo marcas colectivas, marcas de certificación, marcas sonoras y olfativas. El registro otorga el derecho exclusivo de uso sobre la marca registrada. Sin embargo, el período de uso previo (mayor de seis meses) determina la prioridad para el registro. También se reconocen ciertos derechos de prioridad para las marcas registradas en el extranjero. Las nuevas marcas se registran en favor de la persona que primero lo solicite, pero existen mecanismos para impugnar la validez de los registros o cancelarlos por fraude o falta de uso. El registro se otorga por un período de diez años, renovable por períodos consecutivos de diez años.

Entre los signos distintivos que no pueden ser registrados se encuentran algunas prohibiciones relativas al signo mismo, como los siguientes:

- Signos que pueden ser usados en el comercio para describir el producto;
- Denominaciones genéricas o científicas del producto, colores, etc.;
- Signos que sean contrarios al orden público o la moral;
- Signos que ridiculizan personas, religiones, países u otros;
- Signos que puedan engañar al público en cuanto a la naturaleza o cualidades del producto, etc.

NOMBRES COMERCIALES

Los signos distintivos como los nombres comerciales, emblemas, rótulos, lemas comerciales y demás elementos que identifican a una empresa o establecimiento son protegidos por ley como nombres comerciales. El derecho de uso exclusivo de un nombre comercial proviene de su primera utilización comercial. La protección se otorga aún a falta de registro y termina con el abandono del nombre. Sólo en el caso de lemas comerciales, el derecho de uso exclusivo surge con el registro.

Los nombres comerciales no pueden estar compuestos de indicaciones o signos que sean contrarios al orden público o la moral, o que puedan crear confusión en el público en cuanto a la naturaleza, las actividades o cualquier otro aspecto relacionado con la empresa o establecimiento asociado a la misma, o a sus productos o servicios.

DERECHO DE AUTOR

El objetivo principal de la legislación sobre derecho de autor es proporcionar un marco legal e institucional acorde con las disposiciones del ADPIC, que permita asegurar la protección efectiva de los titulares de derechos de autor en la República Dominicana, tomando en cuenta el mejor interés nacional. La Oficina Nacional de Derechos de Autor (ONDA), dependencia del Ministerio de Industria y Comercio, es la autoridad nacional encargada del registro y organización de las solicitudes relacionadas con Derechos de Autor. A estos fines, la ley le ha otorgado poderes administrativos, de supervisión y arbitrio. Sus actividades de supervisión se encuentran reforzadas por la obligación, impuesta a todos los importadores, distribuidores y comerciantes de bienes, servicios y equipos relacionados con derechos de autor o derechos relacionados, de registrarse en la misma. Asimismo, el país ha ratificado las siguientes convenciones internacionales en la materia:

- Convención de Berna sobre Protección de Obras Literarias y Artísticas de 1886;
- Convención Universal de Derechos de Autor de 1952;
- Convención de Roma sobre Protección de Intérpretes, Productores de Fonogramas y Organismos de Radiodifusión de 1961; y
- Tratados de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI sobre Derecho de Autor e Intérpretes y Fonogramas de 1996.

La Ley sobre Derecho de Autor protege todo tipo de creación intelectual original que pueda ser fijada, transmitida o reproducida por cualquier medio existente o por existir de impresión, reproducción o divulgación.

También protege las creaciones independientes derivadas de obras originales, tales como las que resultan de la adaptación, traducción o en otra manera de transformación de la obra original.

TRANSACCIONES COMERCIALES Y DERECHO DEL CONSUMO

Las transacciones comerciales y convenios en la República Dominicana se basan esencialmente en el principio de libertad contractual, como provisto en el Código Civil Dominicano. En este sentido, las partes de un acuerdo están libres de establecer las disposiciones que regularán sus relaciones y hacer que dichas disposiciones tengan fuerza de ley entre ellas, siempre que las mismas no sean contrarias al orden público.

Existen, no obstante, sectores regulados como las finanzas, la provisión de servicios públicos (agua, electricidad), los servicios de salud, etc., todos los cuales contemplan ciertos elementos de control legal. Es importante resaltar que incluso cuando la ley permite la libertad contractual, siempre rige el marco general del derecho del consumo, el cual tiene rango constitucional, a fin de evitar situaciones como cláusulas leoninas en los contratos de adhesión, publicidad engañosa, venta de productos defectuosos, etc. Igualmente, todo concurso abierto al público debe someter sus bases al Instituto de Protección a los Derechos del Consumidor (Pro consumidor) previo a la celebración del mismo.

GARANTÍAS

Entre las principales garantías disponibles para los acreedores en la República Dominicana podemos resaltar las siguientes:

HIPOTECAS

En general, cualquier tipo de derecho inmobiliario puede ser hipotecado, ya sean derechos de propiedad, de uso o de explotación de suelo. Las mejoras o construcciones sobre los terrenos también se consideran bienes inmuebles y pueden ser hipotecadas. No se aceptan las hipotecas sobre inmuebles futuros, aunque los intereses del acreedor hipotecario se extienden a las mejoras construidas sobre el inmueble con posterioridad a la ejecución del contrato de hipoteca.

La validez de una hipoteca requiere la validez de la obligación principal de pago, sin embargo, ésta puede ser condicional o eventual, en cuyo caso la hipoteca también lo será. Asimismo, la hipoteca puede ser otorgada para asegurar obligaciones futuras, lo cual permite garantizar instrumentos financieros como líneas y tarjetas

de crédito. El deudor hipotecario debe contar con un certificado de título de propiedad inmobiliaria debidamente registrado a fin de que la hipoteca sea oponible a terceros. Las personas con derechos condicionales de propiedad pueden conceder hipotecas bajo las mismas condiciones que afectan sus derechos.

PRENDAS

Los gravámenes sobre bienes mobiliarios pueden ser estructurados con o sin desampoderamiento, de los activos ofrecidos para ser gravados. Una prenda puede cubrir activos tangibles, tales como maquinarias e inventario, y activos intangibles, tales como créditos, derechos bajo contratos, etc. en cuyo caso el deudor de la obligación prendada debe ser notificado.

ADQUISICIÓN DE PROPIEDAD INMOBILIARIA

La adquisición de inmuebles o derechos inmobiliarios por extranjeros no está sujeta a ninguna condición especial, aplicándose el mismo régimen que a los adquirentes nacionales. Sin embargo, en protección a los inversionistas extranjeros, a menudo se requerirá su presencia física para llevar a cabo ciertas transacciones o la provisión de documentos adicionales a los que se les solicitaría a un dominicano.

Antes de cualquier adquisición, resulta conveniente verificar la situación del inmueble en las oficinas del Registro de Títulos y confirmar la identidad del propietario registrado de la propiedad así como si existen gravámenes registrados sobre el bien o restricciones a su transferencia. El rápido registro de la venta, junto con la documentación correspondiente a la transferencia, es sumamente importante porque dicho depósito le da oponibilidad de la operación frente a terceros.

COMERCIO ELECTRÓNICO

La Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales adaptó el marco legal del país a las nuevas tecnologías y permitió a la economía y a sus agentes beneficiarse de las oportunidades que ofrecen las nuevas tecnologías digitales para la promoción de la actividad económica y la realización de transacciones comerciales en el plano global. De manera más específica, los objetivos de la ley sobre comercio electrónico son los siguientes:

- Facilitar el comercio electrónico entre y dentro de las naciones;
- Validar transacciones entre partes que se hayan realizado por medio de las nuevas tecnologías de información, e

- Incentivar y apoyar el desarrollo de iniciativas tecnológicas vinculadas con el comercio electrónico, promover la utilización de estos servicios y difundir su uso entre la población.

La ley se basa en las disposiciones modelo sobre la materia elaboradas por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), regulando los conceptos de origen, conservación, mensaje de datos y documento digital a los fines de otorgar validez jurídica a los mismos. A su vez, el reglamento de aplicación especifica las condiciones de uso de firma digital, diferenciándola de la firma electrónica; fija los requisitos para el establecimiento de entidades de certificación; siendo hasta ahora la Cámara de Comercio de Santo Domingo la única en operación, establece los requerimientos para certificados digitales emitidos por ésta, entre otras cosas.

MARCO LEGAL PARA PERSONAS EXTRANJERAS

ENTRADA Y SALIDA

El inversionista extranjero cuyo negocio o actividad le requiera visitar la República Dominicana o trasladar su residencia al país, encontrará en este capítulo información sobre las principales leyes y disposiciones que regirán su entrada y permanencia en el territorio dominicano, así como su vida civil y familiar en el país.

REQUISITOS DE ENTRADA

De manera general, las personas extranjeras necesitan una visa dominicana para ingresar al país, salvo los nacionales de países, con los cuales la República Dominicana haya suscrito acuerdos para exonerarlos de este requisito. En dicho caso, pueden entrar al país por un período de sesenta (60) días sólo con la compra de una tarjeta de turista, que se puede adquirir en el aeropuerto de llegada. Sin embargo, para los casos en los cuales la persona extranjera desee ingresar al país para fines de residencia deberá solicitar una visa de residencia o visa de negocios. En sentido general, las visas están clasificadas en Diplomática, Oficial, Cortesía, Negocios, Dependientes, Turismo, Residencia y Estudiante y son expedidas por el Servicio Exterior de la República Dominicana. No podrá el extranjero visitar el país con una visa de turista y tramitar otro tipo de visa durante su estadía, debiendo regresar obligatoriamente a su país de origen.

RESIDENCIA DOMINICANA

Los extranjeros pueden adquirir el derecho de residir solicitando la residencia dominicana, proceso que varía dependiendo la categoría del extranjero como inversionista, rentista, pensionado, o trabajador. Generalmente, habrá una etapa de residencia provisional que requerirá renovación anual, culminando, si el extranjero lo desea, en la obtención de la nacionalidad dominicana.

ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD DOMINICANA

El otorgamiento de la nacionalidad es un poder discrecional del Presidente de la República, cuyo proceso tiene un tiempo de duración aproximado de ocho meses a un año, bajo las siguientes circunstancias:

- Aquellos cuyos padres son ciudadanos dominicanos;
- Aquellos que han residido por seis meses en el país, si ha contraído matrimonio con un ciudadano dominicano;
- Aquellos que pueden justificar una residencia ininterrumpida de dos años por lo menos en el país; y,
- Aquellos que han obtenido una concesión especial del Presidente de la República (llamado “Nacionalidad Privilegiada”) normalmente otorgada a extranjeros que han servicio al país meritoriamente.

ASPECTOS IMPORTANTES DEL DERECHO FAMILIAR

MATRIMONIO

Los extranjeros que deseen contraer matrimonio en la República Dominicana deben presentar un original y copia de sus pasaportes, certificados de soltería expedidos en el país de origen, debidamente legalizados y apostillados; y, sus tarjetas de turista, de residencia o cédula de identidad, según sea el caso.

El Código Civil Dominicano regula las relaciones pecuniarias entre los esposos que contraen matrimonio en el país. El sistema de comunidad de bienes es el denominado “régimen legal” que se aplica automáticamente a todas las parejas que contraen matrimonio en la República Dominicana, salvo que hayan seguido el procedimiento legal para adoptar un régimen distinto como la separación de bienes o la comunidad de gananciales.

DIVORCIO

El divorcio en la República Dominicana puede ser por mutuo consentimiento o por causa determinada, debiendo ser colocados dentro de una de estas categorías: 1. la incompatibilidad de caracteres, 2. la ausencia, 3. la condena a pena criminal, 4. el maltrato físico, 5. el abandono del hogar, 6. el alcoholismo o drogadicción y 7, las sevicias e injurias graves. Al margen de dicho procedimiento, existe un procedimiento de divorcio expedito o al vapor, que aplica solamente a extranjeros o a ciudadanos dominicanos residentes en el exterior que deciden divorciarse por mutuo consentimiento. Este procedimiento se caracteriza por la brevedad en el registro, pronunciamiento y publicación, y la celeridad en la consecución de la sentencia. De hecho, la práctica y experiencia constante indican que de una a cuatro semanas puede ser concluido satisfactoriamente.

ADOPCIÓN

El Consejo Nacional Para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) está encargado de coordinar los procedimientos de adopción. Las solicitudes de adopción deben cumplir con las disposiciones de la Convención Internacional de Protección de Menores y otras medidas internacionales y se tramitan en interés del menor, y deben cumplir con los requerimientos legales dominicanos. En cualquier caso, tendrán calidad para adoptar las siguientes personas:

- a)** Los cónyuges dominicanos, casados al menos durante tres (3) años; así como los extranjeros, después de cinco (5) años de matrimonio;
- b)** Las parejas dominicanas, formada por un hombre y una mujer, cuando demuestren una convivencia ininterrumpida de cinco (5) años por lo menos;

- c) Las personas solteras que de hecho tengan o hayan tenido la responsabilidad de la crianza, cuidado y educación de un niño, niña o adolescente;
- d) El viudo o la viuda, si en vida del cónyuge ambos hubieren comenzado el procedimiento de adopción;
- e) El cónyuge divorciado o separado cuando el procedimiento de adopción ya existía al tiempo del divorcio o la separación;
- f) Los abuelos, tíos y hermanos mayores de edad, a sus nietos, sobrinos y hermanos menores, cuyo padre o madre o ambos progenitores hayan fallecido y los adoptantes puedan garantizar el bienestar integral de sus parientes.

En lo que respecta a los extranjeros, tanto los adoptantes extranjeros como los dominicanos residentes en el exterior deberán depositar documentos probatorios de idoneidad similares a aquellos solicitados a los dominicanos residentes en el país.

SUCESIONES

El Código Civil Dominicano organiza el sistema de reglas y principios que gobiernan las sucesiones. Los patrimonios deberán dividirse en partes iguales entre los familiares sobrevivientes que pertenezcan al mismo orden, de conformidad con el siguiente esquema: Primero: descendientes; Segundo: ascendientes; Tercero: colaterales privilegiados; Cuarto: colaterales; Quinto: cónyuge supérstite; y Sexto: el Estado.

El Derecho dominicano establece una reserva legal a favor de los descendientes del fallecido, lo cual limita su capacidad para disponer de todos sus bienes a través de testamento a favor de terceras personas. Esta reserva hereditaria equivale al 50% de los bienes si el individuo solo tiene un hijo, 66% si tiene dos y 75% si tiene tres o más.

Posterior al fallecimiento, si el fallecido estaba regido por la ley dominicana o si existen bienes en el país, se debe proceder a realizar la denominada "Declaración Sucesoral" por ante la Dirección General de Impuestos Internos que corresponda con el último domicilio del fallecido. Concluida esta etapa, podrá procederse con la determinación de los herederos y la partición de los bienes por ante notario o tribunal en caso de divergencia o si hay herederos menores.

LOS **EXTRANJEROS** BAJO EL DERECHO **JUDICIAL** DOMINICANO

CONDENAS PENALES

Los tribunales penales dominicanos tienen competencia para juzgar y condenar a personas que cometen infracciones penales en territorio dominicano, aun cuando el autor y la víctima sean ambos extranjeros.

DEPORTACIÓN

Los extranjeros que incurran en ciertas actividades ilegales en el territorio dominicano pueden ser arrestados y deportados a su país de origen. En el caso de los extranjeros que se conviertan en una carga pública dentro de los cinco años siguientes a su entrada al país, los inspectores de migración son los encargados de investigar estos casos y obtener la orden de arresto correspondiente. Los extranjeros no pueden ser deportados sin antes haber tenido la posibilidad de defenderse de los cargos de que se le acusa.

EXTRADICIÓN

La extradición se rige por la Constitución dominicana, así como las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales suscritos y aprobados por el Gobierno dominicano. En ausencia de tratados, las leyes dominicanas establecen que la extradición puede ser concedida por el país, sobre la base del principio de reciprocidad entre los países involucrados.

La República Dominicana ha firmado tratados de extradición con los Estados Unidos de América y España. El país también es signatario de la Convención de Extradición Internacional, de 1981.

PARTES EXTRANJERAS ANTE LOS TRIBUNALES DOMINICANOS

El acceso a la justicia y el derecho a recibir tutela de los tribunales dominicanos, ampara tanto a nacionales como extranjeros no importa su condición migratoria.

En virtud del principio de libertad contractual, se puede escoger una ley extranjera como legislación aplicable a un contrato, siempre y cuando no se contradigan disposiciones de orden público, ya que éstas no pueden ser derogadas por convenciones particulares.

En cuanto a los documentos extranjeros, para poder ser presentados por ante los tribunales dominicanos, deben ser legalizados por un notario y autenticados por las agencias correspondientes del país de origen y de la República Dominicana. Adicionalmente, documentos que no sean ejecutados en español deben ser traducidos

por un Intérprete Judicial en el país o por un oficial similar en el país de origen. Para los casos de documentos ejecutados en ciertos países que son partes de la Convención de La Haya del 5 de Octubre de 1961, bastará con que se presenten debidamente apostillados de acuerdo a los términos de la llamada Convención de La Apostilla.

ARBITRAJE

A partir del año 2008, con la promulgación de la Ley de Arbitraje Comercial, este método alternativo de resolución de conflictos ha tomado un auge inusitado, al punto que actualmente las Cámaras de Comercio de Santo Domingo y de Santiago de los Caballeros ya tienen en plena función sendos Tribunales Arbitrales capaces de rendir laudos ejecutorios en todo el país sin tener que refrendarlos ante ningún tribunal nacional.

Las ventajas del arbitraje no solo se traducen en tiempo y precio, sino que aportan un grado de especialización a menudo estándar para los litigantes extranjeros, pero que no necesariamente poseen los tribunales del orden judicial.

Es importante resaltar que en octubre de 2001, la República Dominicana se convirtió en miembro de la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Convención de Nueva York). También es parte de la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional (Convención de Panamá). Por lo tanto, la ejecución de los laudos arbitrales extranjeros debe ser ordenada por un tribunal local, con base en las disposiciones de los convenios internacionales y leyes locales en la materia.

